



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**El Debido Proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control de  
Toluca, Estado de México, 2013-2014.**

**Trabajo Terminal**

**Que para obtener el grado de**

**DOCTORA EN DERECHO PARLAMENTARIO**

**Presenta:**

**M. en D. Rocío Leticia Velasco Montejo**

**DIRECTORA**

**Dra. Itzel Arriaga Hurtado**

**Co-DIRECTORA**

**Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso**

**TUTOR ADJUNTO:**

**Dr. en D. Enrique Cruz Martínez**

**Toluca, Estado de México, marzo 2022.**

## Índice

**Resumen**

**Introducción**

**Protocolo**

### **Capítulo Primero**

#### **Marco Conceptual del Debido Proceso**

1.1.	Definición de Debido Proceso	30
1.2.	Concepto de Debido Proceso	33
1.3.	Características del Debido Proceso	38
1.4.	Derecho Fundamental del Debido Proceso	40
1.4.1.	Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexi	40
1.4.2.	Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli	42
1.4.3.	Obligatoriedad gubernamental para la promoción, difusión y protección del Debido Proceso	43
1.5.	Naturaleza Jurídica al Debido Proceso	45

### **Capítulo Segundo**

#### **Marco Teórico basado en la Teoría de Sistemas Sociales para el Debido Proceso**

2.1.	Ludwig Von Bertalanffy	48
2.2.	Teoría de la comunicación	49
2.3.	Teoría de los juegos	51
2.4.	Teoría de las decisiones	52
2.5.	Generalidades de la Teoría de Sistemas Sociales	53
2.5.1.	El sistema social y su diferenciación	53
2.5.2.	Autopoiesis y autoreferencia	54
2.5.3.	Autopoiesis y Autoreferencia en la Defensa Pública	57

### **Capítulo Tercero**

#### **Marco Jurídico para el Debido Proceso en la Defensa Pública**

3.1.	Sistema Político Internacional que regula el Debido Proceso para su aplicación en el Estado de México	62
3.1.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	62
3.1.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	63
3.1.3.	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	64
3.1.4.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	66
3.1.5.	Reglas de Mallorca: proyecto de reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia penal	66
3.2.	Sistema Normativo y Gubernamental Mexicanos para el Debido Proceso como Derecho Fundamental	68
3.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	69
3.2.2	Código Nacional de Procedimientos Penales	72

3.2.3	Ley de la Defensoría Pública del Estado de México	74
	<b>Capítulo Cuarto</b>	
	<b>Análisis y discusión de resultados sobre la eficacia del debido proceso en la Defensa Pública del Estado de México de los Juzgados de Control de Toluca, durante los años 2013-2014.</b>	80
4.1.	Resultados y Discusión	81
	<b>Conclusiones</b>	95
	<b>Bibliografía</b>	97
	<b>Tablas</b>	
	<b>Figuras</b>	103
	<b>Apéndice</b>	105

## Resumen

En la presente investigación titulada: El Debido Proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control de Toluca, Estado de México, 2013-2014, se plantea como objetivo general saber a través del análisis cualitativo y cuantitativo si durante el periodo de 2013-2014, en la Defensa Pública del Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, el debido proceso fue ineficaz y cuáles fueron las causas.

La población muestra de la investigación, se centra en los Defensores Públicos adscritos al Juzgado de Control de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, para lo cual, la investigadora acudió a dichas instalaciones para aplicar técnicas e instrumentos de investigación para recabar información y para efecto de cumplir con la metodología propuesta, en la investigación de campo se utilizó la entrevista que fue diseñada para aplicarla a 10 Defensores Públicos que constituyen el total de los adscritos al Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Del resultado de las entrevistas, se realizó análisis e interpretación, encontrándose que durante el período 2013-2014, se destaca que existe una relación significativa entre la sobrecarga laboral, falta de defensores públicos e insumos, y la escasa capacitación en materia de derechos humanos con la vulneración del derecho al debido proceso por parte de la Defensa Pública de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

**Palabras Clave:** Derechos fundamentales, Debido proceso, Teoría de sistemas sociales, sistema educativo, sistema administrativo, sistema gubernamental, sistema normativo.

## **Introducción**

El derecho al debido proceso es un derecho humano y fundamental, que se encuentra reconocido y garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Declaraciones, Tratados y Convenios Internacionales; y demás leyes de la República Mexicana.

En materia penal corresponde a la defensa pública respetar proteger y garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento, de conformidad con lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, convenios, declaraciones y convenciones y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desde la perspectiva teórica de Niklas Luhmann, establece en su teoría de los sistemas, deja de manifiesto la existencia de tres grandes sistemas: los sistemas psíquicos que reproducen la conciencia; el sistema biológico que reproduce vida, y el sistema social produce comunicación entre subsistemas, esto es, entre un subsistema social y su entorno.

En la clasificación Luhmanniana del sistema social se encuentran los siguientes subsistemas: político, económico y científico; cultural, artístico y religioso; educativo, familiar, jurídico y gubernamental, es así que, se puede integrar la protección, garantía y respeto al debido proceso desde la vía no jurisdiccional de la defensa pública en el subsistema jurídico- gubernamental, ya que es la encargada de la defensa de los intereses del gobernado sujeto a un procedimiento penal, de ahí la importancia que los defensores públicos tengan conocimiento amplio sobre el debido proceso en todas las etapas del procedimiento y constriñan su actuación diaria de defensa jurídica con perspectiva en derechos humanos.

La presente investigación está contenida de cuatro capítulos estructurados de la siguiente forma:

El Capítulo Primero, contiene el marco conceptual del debido proceso, va en el que se desarrolla la definición el concepto y características del debido proceso, así como la naturaleza jurídica del debido proceso y la concepción del derecho

fundamental del debido proceso.

En el Capítulo Segundo, referente al marco teórico basado en la teoría de sistemas sociales para el debido proceso, se aborda la teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmann.

El Capítulo Tercero, contiene el marco jurídico del debido proceso, en el que se desarrolla el sistema político internacional que regula el debido proceso para su aplicación en el Estado de México, así como el sistema normativo y gubernamental mexicanos para el debido proceso como derecho fundamental.

El Capítulo Cuarto, denominado: Análisis e interpretación de Resultados, se describen: El análisis como la interpretación de los resultados de las entrevistas. Y finalmente se contienen las conclusiones y las referencias bibliográficas.

## **Protocolo**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROTOCOLO EN EXTENSO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL VEGA MONDRAGON  
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS  
DE LA FACULTAD DE DERECHO  
P R E S E N T E**

**Título:** El debido proceso en la defensa pública de los Juzgados de Control de Toluca, Estado de México, 2013-2014.

**Modalidad:** A distancia

**Área de evaluación:** Cuerpo Académico: Estudios jurídicos de género, derechos humanos y de la sociedad.

**Línea de Generación y aplicación del conocimiento:** derechos humanos y sus Garantías

**Palabras Clave:** Derechos fundamentales, Debido proceso, Teoría de sistemas sociales, sistema educativo, sistema administrativo, sistema gubernamental, sistema normativo.

**Antecedentes (Estado de conocimiento)**

En la búsqueda de la información documental relacionada con el tema y objeto de la investigación se procedió a revisar y analizar diferentes referencias bibliográficas y cibergráficas, obteniendo como resultado, que el debido proceso, reviste importancia

internacional como Derecho Fundamental, por ejemplo, (Lorca, 2003) refiere que el derecho procesal es un sistema de garantías que tiende a lograr la tutela judicial efectiva, analiza también el tema de la garantía procesal como una garantía constitucional y su naturaleza dinámica, para continuar el estudio del debido proceso como una realidad sustantiva que incide en la prestación del servicio público de la justicia.

Para jurista Agudelo (2005), el debido proceso, es un Derecho Fundamental que consta de principios y garantías que son indispensables observar en diversos procedimientos dentro del marco del estado social, democrático y de derecho; hace énfasis en que es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

El profesor Hernández (2010), comprende la importancia que tiene el debido proceso y los derechos humanos, partiendo de esto, refiere que toda persona tiene derecho de impugnar las resoluciones dictadas por los tribunales judiciales cuando se violenten sus Derechos Fundamentales, a través de los recursos que establece la ley.

Por otra parte, el Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, García (2018) presentan un análisis de la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor del debido proceso, entendiéndose como el límite a la actividad estatal que contiene una serie de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para evitar la violación de este derecho por parte del Estado.

Efectivamente, los Pactos Internacionales sobre Derechos humanos cuales consagran al debido proceso como un Derecho Fundamental y, además, disponen una serie o sistemas de garantías en favor de la persona privada de libertad y del imputado en general.

La Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) (Kompas, 2003) se ha pronunciado en favor de una correcta administración de justicia, y en lo particular para que las defensorías de oficio funcionen de manera profesional y efectiva, es necesario

la equiparación de la remuneración de los defensores de oficio con los agentes del ministerio público, sin embargo, solo esta circunstancia no es determinante, es necesario tomar en consideración otros factores como el escaso personal, la sobrecarga de trabajo, por lo que recomienda fortalecer la infraestructura de las defensorías de oficio por medio de la asignación de recursos tanto humanos como financieros y la dotación de una instancia propia de investigación y servicios periciales autónomos.

Además, se cuenta con la basta legislación a nivel internacional y nacional que contempla el debido proceso como un Derecho Humano y la obligatoriedad de los órganos gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno, todo esto -sin restricción de utilizar otras fuentes- facilita el estudio y continuidad del objeto y problema de investigación.

### **Originalidad y relevancia**

Como consta en el informe de Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas (ACNUDH) (2011), relativa a la independencia de los Magistrados y abogados, se desprende que para una correcta administración de justicia es fundamental que las defensorías de oficio funcionen de manera profesional y efectiva. La equiparación de la remuneración de los defensores de oficio con los agentes del ministerio público prevista en la reforma constitucional de 2008 es un claro avance, así como el reconocimiento constitucional del derecho a una defensa técnica y profesional a las personas acusadas de un delito.

El ACNUDH recomienda fortalecer la infraestructura de las defensorías de oficio a través de la asignación de recursos adecuados tanto humanos como financieros y la dotación de una instancia propia de investigación y servicios periciales autónomos (Kompass, 2003).

Derivado de lo anterior, las recomendaciones se dirigieron a dos aspectos: combatir la delincuencia organizada, y el respeto y protección de los derechos humanos, en este apartado se encuentra la tarea de fortalecer la Defensoría Pública, y la autonomía del Ministerio Público con respecto del Poder Ejecutivo (Kompass,

2003).

A pesar de lo anterior, cabe decir que la resistencia de la burocracia al cambio, falta de interés de los actores políticos para mejorar la gestión del Estado en la solución de conflictos sociales (Galindo, 2016), ha permitido que las Defensorías de los Estados todavía siguen funcionando de manera deficiente, ya que cuentan con poco personal, la remuneración es insuficiente y tienen sobre carga de trabajo, circunstancias que no son ajenas a Defensoría Pública del Estado de México.

En la actualidad el debido proceso es un derecho que se ha incluido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a partir de 2011, y las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno tienen la obligación de proteger, promover y respetar en todo momento, por ello, se analizará si los Defensores Públicos adscritos al Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez, en su actuar diario violentan este Derecho Fundamental.

#### **Planteamiento del problema.**

En el Estado de México, la Defensa Pública de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez, carecen de los insumos suficientes para el desempeño de sus funciones, desde mobiliario y material de trabajo; áreas de trabajo adecuadas que privilegien la privacidad para la atención de los representados, familiares y órganos de prueba -y así evitar el hacinamiento de estos defensores en una sala de lo que anteriormente era un juzgado y que se habilitó como oficina común de defensores públicos-; así como personal auxiliar para realizar las tareas administrativas; conexión a las tecnologías de la información y comunicación como teléfono e internet.

También se hace evidente la sobrecarga de asuntos y las excesivas horas de trabajo que se extendieron hasta fuera del horario laboral, lo que constituyó un impedimento para la adecuada atención, estudio y preparación de la defensa jurídica y material; otro aspecto no menos importante son los bajos salarios percibidos y la ausencia de estímulos por desempeño laboral, de igual forma la falta de capacitación

profesional en materia de derechos humanos.

### **Preguntas de investigación**

En el trabajo se desarrollará un estudio sobre ¿Cómo repercutió la falta de personal, la sobre carga de trabajo y la inadecuada suministración de insumos para el desempeño de las funciones laborales de los Defensores Públicos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca en la ineficacia de la comunicación de los subsistemas normativo, educativo y administrativo para el debido proceso, durante el periodo 2013-2014?

### **Justificación del problema**

La problemática que se estudiará en el presenta trabajo haya su justificación porque México se ha caracterizado por tener un retraso en materia de derechos humanos, ya que no se consideraban obligatorias las políticas internacionales y no se tenían contemplados los derechos humanos en la constitución, pero, con motivo de la Adhesión de México al sistema de dignidad humana, atinadamente se realizaron varias reformas a la CPEUM (2011), y es así como hasta el 2011, se incluye aquellos como rama del derecho público y con ello la constitución deja su carácter jerárquico para adoptar uno sistémico, garantista de los Derechos Fundamentales.

Aunado a lo anterior, en 2013 El Plan Nacional de Desarrollo, contiene dos apartados relacionados con las observaciones del Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, referentes a derechos humanos y Sistema de justicia penal, es además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este último es donde el debido proceso adquiere relevancia nivel nacional, pues como prerrogativa reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, está contenido de un conjunto tratados, convenios, resoluciones, declaraciones y principios que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están obligados a respetar, garantizar, proteger y promover todos los derechos humanos reconocidos universalmente (Galindo, 2016), dicha figura jurídica desde el 2011 ha sido incluía como Derecho Fundamental en la CPEUM (2011).

No obstante, la serie de reformas realizadas al sistema de justicia penal de México, otro inconveniente que se encuentra aún pendiente de superar es la relativa al fortalecimiento de la Defensoría Pública, ya que uno de los derechos que más se violentan es el de debido proceso (Kompas, 2003). Es por esto que, este trabajo está encaminado a la problemática que se describe en el apartado correspondiente y que se ubica en la línea de investigación Estudios jurídicos de género, derechos humanos y de la sociedad,

### **Delimitación del problema**

1.- Delimitación temporal.- La presente investigación pretende abordar el periodo comprendido entre los años 2013 al 2014.

2.- Delimitación espacial. - Comprende el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- Delimitación Humana.- Se centra en los Defensores Públicos adscritos al Juzgado de Control de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

### **Orientación Teórico-Metodológica**

El estudio de la problemática se abordará desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas Sociales de Niklas Luhmann, porque permite comprender el funcionamiento de la sociedad, los subsistemas, las organizaciones y la intercomunicación que existe entre ellos (Urteaga, 2009), y es que el funcionamiento en la comunicación de los subsistemas normativo, educativo y administrativo de la Defensoría Pública del Estado de México, ha permitido que el Derecho Fundamental al debido proceso tenga un comportamiento errático, por ello, es necesario el marco conceptual del debido proceso, el sistema normativo internacional en esta materia; el Sistema Normativo y Gubernamental de la defensa pública y el debido proceso.

La Teoría de los Sistemas Sociales, que nos dará la posibilidad de analizar la eficacia en la aplicación de esta teoría y del Derecho Fundamental al debido proceso en nuestro sistema jurídico y en la práctica de la Defensa Pública en los Juzgados de Control en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo.

Los métodos que utilizar en el desarrollo del presente trabajo serán el deductivo para determinar conocimientos nuevos, a partir de los ya establecidos respecto del incumplimiento al debido proceso por parte de los defensores públicos adscritos a Juzgados de Control del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo con residencia en Almoloya de Juárez, a partir de los subsistemas normativo, educativo y administrativo.

Por otro parte, la utilización del método documental será básica para el desarrollo del trabajo, pues se tiene que abordar el estudio dogmático de la teoría de los sistemas sociales, el debido proceso y como se garantiza éste en la Defensoría Pública del Estado de México, por ello, el uso del estudio bibliográfico es indispensable.

Así mismo se hará uso de los métodos inductivo–deductivo y analítico–sintético, de la teoría de los Sistema Sociales, la eficacia del Derecho Fundamental al debido proceso y la forma en que los defensores públicos adscritos a los Juzgados de Control Distrito Judicial de Toluca de Lerdo con residencia en Almoloya de Juárez hacen efectivo el respeto al debido proceso en el desempeño diario de su trabajo.

### **Hipótesis**

La falta de personal, la sobre carga de trabajo y la inadecuada suministración de insumos para el desempeño de las funciones laborales de los Defensores Públicos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca repercutió en la ineficacia de la comunicación de los subsistemas político, normativo, educativo y administrativo del debido proceso por la faltade durante el periodo 2013-2014.

### **Objetivo General**

Determinar si la falta de personal, la sobre carga de trabajo y la inadecuada suministración de insumos para el desempeño de las funciones laborales de los Defensores Públicos provocó en la ineficacia de la comunicación de los subsistemas político, normativo, educativo y administrativo para el debido proceso de la Defensa Publica del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca el durante el periodo 2013-2014.

### **Objetivos Específicos**

PRIMERO. - Desarrollar el deber ser de la figura jurídica del Debido Proceso.

SEGUNDO. – Explicar desde la teoría sistemas sociales la comunicación de los subsistemas político, normativo, educativo y administrativo para el debido proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo.

TERCERO. - Establecer el marco normativo internacional y nacional para el debido proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo.

CUARTO. – Analizar e interpretar los resultados sobre la ineficacia del debido proceso en la Defensa Pública del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo a consecuencia de la falta comunicación de los subsistemas político, normativo, educativo y administrativo, durante el periodo 2013-2014.

### **METODOLOGÍA / MÉTODO**

Cuantitativamente se realizará muestreo con expertos y cuota de defensores públicos, a través de entrevistas para saber cómo influyeron la falta de personal, la sobre carga de trabajo y la inadecuada suministración de insumos en el desempeño de sus funciones para garantizar el respeto al debido proceso.

Cualitativamente se analizarán los resultados estadísticos por medio de un análisis crítico para determinar si la falta de personal, la sobre carga de trabajo y el inadecuado suministro de insumos provocaron la ineficacia de debido proceso.

### **TÉCNICAS (GRUPO FOCAL, ENTREVISTA PROFUNDA)**

Se realizarán entrevistas a los defensores públicos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo.

### **ESQUEMA DE TRABAJO (DESARROLLAR)**

Índice

Introducción

## **Capítulo Primero**

### **Marco Conceptual del Debido Proceso**

1.1. Definición de Debido Proceso

1.2. Concepto de Debido Proceso

1.3. Características del Debido Proceso

1.4. Derecho Fundamental del Debido Proceso

1.4.1. Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexi

1.4.2. Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli

1.4.3. Obligatoriedad gubernamental para la promoción, difusión y protección del Debido Proceso

1.5. Naturaleza Jurídica del Debido Proceso

## **Capítulo Segundo**

### **Marco Teórico basado en la Teoría de Sistemas Sociales para el Debido Proceso**

2.1. Ludwig Von Bertalanffy

2.2. Teoría de la comunicación

2.3. Teoría de los juegos

2.4. Teoría de las decisiones

2.5. Generalidades de la Teoría de Sistemas Sociales

2.5.1. El sistema social y su diferenciación

2.5.2. Autopoiesis y autoreferencia

2.5.3. Autopoiesis y Autoreferencia en la Defensa Pública

## **Capítulo Tercero**

### **Marco Jurídico para el Debido Proceso en la Defensa Pública**

3.1. Sistema Político Internacional que regula el Debido Proceso para su aplicación en el Estado de México.

3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3.1.3. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

3.1.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

3.1.5. Reglas de Mallorca: proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal

## 3.2. Sistema Normativo y Gubernamental Mexicanos para el Debido Proceso como Derecho Fundamental

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.2.2. Código Nacional de Procedimientos Penales

3.2.3. Ley de la Defensoría Pública del Estado de México

## Capítulo Cuarto

**Análisis y discusión de resultados sobre la eficacia del debido proceso en la Defensa Pública del Estado de México de los Juzgados de Control de Toluca, durante los años 2013-2014.**

**Conclusiones**

**Bibliografía**

**Anexos**

## CRONOGRAMA DE TRABAJO

Periodo	Actividad	Fecha
Primer período	Elaboración de protocolo de investigación Registro de Protocolo de investigación Aparato crítico.	Primer semestre 2018B-Sep 18/Ene 19
Segundo período	Aparato crítico. Recopilación de literatura especializada sobre el tema.	Primer semestre 2019A-Feb 19 /Jul 19
Tercero Período	Elección de categorías de análisis y delimitación de las ideas clave de la investigación. Sistematización, análisis e interpretación de información.	Tercer semestre 2019B-Sep 19/Ene 20

Cuarto Período	Redacción de los capítulos primero y segundo.	Cuarto semestre 2020A-Feb 20/Jul 20
Quinto Período	Redacción de los capítulos tercero y cuarto.	Quinto semestre 2020B - Sep 20/Feb 21
Sexto Período	Revisión del capítulo final, conclusiones y propuestas. Gestiones para sustentación ante sínodo (revisión, documentación, etcétera).	Sexto semestre 2021A - Feb 21/Jul 21 2022B - Feb 22/Jul 22

## Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 2-3. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94520492005>
- Aguilera, R. E. y López, R. (2011). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. Edit. Instituto De Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Alexi, Robert. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Obtenido de: <http://buitronyasociados.com.mx/wp-content/uploads/2015/09/TEORIA-DE-LOS-DERECHOS-FUNDAMENTALES-ROBERT-ALEXY.pdf>
- Alexy, R. (septiembre-diciembre de 2002). Epilogo a la Teoría de los Derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*(66), 64. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=289390>
- Alexy, R. (enero-junio de 2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*(11), 13. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Alfaro, E. (1997). El Debido Proceso: Principios y Derechos de la Investigación Administrativa. *Gestión*, 41. Obtenido de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rcafss/v5n11997/art6.pdf>

- Arriaga, E. (2003). La Teoría de Niklas Luhmann. *Convergencia*, 277-312. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/38310/10503211.pdf?sequence=1>
- Ávila, J. (2004). *Cybertesis*. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y):[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campo, J. (1999). *Derechos Fundamentales: Concepto y Garantías*. Madrid: Trotta.
- Chaves-Villada, J. (2015). El Desarrollo del Debido Proceso en las Actuaciones Administrativas para la Formación de Contratos Estatales. *Vniversitas*, 134. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859004>
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). 5 de Marzo de 2014 (México). Obtenido de Diario Oficial de la Federación : [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas. (2011). Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de México. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/aboutcouncil.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[Const.]. Arts. 1, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 133. 10 de junio de 2011 (México). Obtenido de <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>
- CorteIDH. (1979). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>
- Esquinca, S. (septiembre-diciembre de 2004). La Defensoría Pública Federal. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(3). Recuperado el 07 de Marzo de 2018,

de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000300010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000300010)

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Galindo, C., & Ramírez, S. (2016). *Reforma a la Justicia Penal: Del silencio de los expedientes a los juicios orales y públicos*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- García, J. A. (2014). Las reglas del debido proceso. Obtenido de: [http://201.147.98.14/index.php/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/03\\_centro\\_de\\_estudios\\_de\\_derecho\\_e\\_inv\\_parlamentarias/03\\_accesos\\_directos/04\\_boletines](http://201.147.98.14/index.php/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/03_accesos_directos/04_boletines):
- García, S. (2018). *Panorama de la Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de Cuestiones de la jurisdicción interamericana de derechos humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2008.8.243>
- Hernández, A. (enero-abril de 2018). Niklas Luhmann, ¿una teoría sistémica de la democracia? (43), 11-34. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n43/0185-1616-ep-43-11.pdf>
- Hernández, A. (2010). Los derechos humanos, una responsabilidad de la Psicología Jurídica. *Diversitas: perspectivas en psicología*, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-99982010000200014](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982010000200014).
- Hernández, L. (2011). La teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmann en México. Una aproximación. *Perspectivas Internacionales*, 101-136. Obtenido de Revistas Javeriana cali: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/articulo/viewFile/831/1356>
- Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (2017). Manual General de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

- Periódico Oficial: Gaceta de Gobierno. Obtenido de:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun106.pdf>
- Instituto de la Defensoría Pública. (2019). Mision, Visión y Objetivos. Obtenido de:  
[http://idp.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_objetivos](http://idp.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivos)
- Jiménez. C y Molina, M. (2013). *El Principio del Debido Proceso y la Constitucionalización del Derecho Administrativo*. Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10654/11219>
- Kerlinger, F. (2005). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA.
- Kompass, A. (2003). *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. Obtenido de  
[http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/8diagnosticoCompleto.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/8diagnosticoCompleto.pdf)
- Ley del Insituto de la Defensoria Publica del Estado de México. (2010). Periódico Oficial: Gaceta de Gobierno. Obtenido de:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig012.pdf>
- Loayza, C. (2012). El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Lex*, 126. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157775>
- Lorca, A. (mayo - agosto de 2003). El Derecho Procesal como Sistema de Garantías. *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, XXXVI(107), 553-557. Obtenido de  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710704>
- Luhmann, N. (1996). *Introducción a la Teoría de Sistemas*. Barcelona, España: Antrhopos.
- Marcelo, A. ( 1998). *Introducción a los Conceptos Básicos de la Teoría General de Sistemas*. Chile.
- Maris, M. S. (2012). *Ministerio Público de la Defensa*. Obtenido de Autonomía de la Defensa Pública:

<https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/Revista%20MPD%20para%20web.pdf>

Medellín, E. (2011). *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Morejón, M. (2016). La teoría organizacional: análisis de su enfoque en una administración pública y su diferencia en una administración privada. *Revista Enfoques*, 127-143. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292007.pdf>

Moreno, R. (septiembre-diciembre de 2007). El Modelo Garantista de Luigi Ferrajoli. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(120), 825-852. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a6.pdf>

Montero, D. (2008). *Democracia y Defensa Pública*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27017.pdf>

Mosquera, J. y Muñoz, D. (2012). Una Mirada Teórica y Metodológica a la obra de Niklas Luhmann: entre Sistema y Entorno. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), 146. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=497856286010>

Nares, J. C. (Julio-diciembre de 2018). Derecho fundamental al debido proceso legal. *Ius Comitalis*, 196. Obtenido de <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/10858/9354>

Organización de Estados Americanos (1948). *Declaracion Americana de Derechos y Deberes del hombre*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.

Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

- Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Obtenido de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de Naciones Unidas (1990). *Reglas de Mallorca: Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal*. Obtenido de: <http://cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasdemallorca.htm>
- Peñaloza, P. M. (2010). Teoría de las Decisiones. *Perspectivas*, 25, 227-240.
- Pignuoli, S. (2015). Pignuoli, S. *Revista Mexicana de Sociología*, 77(2), 301-328. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v77n2/v77n2a5.pdf>
- Pineda de Alcazar, M. (2001). Las teorías clásicas de la comunicación: Balance de sus aportes y limitaciones a la luz del siglo XXI. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*(36), 11-29. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>
- Poder Ejecutivo Federal (2002). Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Obtenido de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=732479&fecha=03/05/2002](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732479&fecha=03/05/2002)
- Poder Ejecutivo Federal. (2014-2018). *Plan nacional de educación en derechos humanos*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014)
- Poder Ejecutivo Federal. (2013-2018). *Plan Nacional de Desarrollo*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_20](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_20)

13-2018.pdf:

- Poder Ejecutivo del Estado de México. (2013). Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Mexico. Obtenido de De las Atribuciones del Director General:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig206.pdf>
- Rojas, M.(2017). El Sistema Social Organizacional: Una Propuesta de Análisis Teórico Social,. *Redalyc*, 82.
- Ramírez. (2018). Debido Proceso: derecho fundamental. En L. D. Canales, *El debido proceso como un derecho humano* (pág. 352). Nicaragua: Hispamer. Obtenido de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Ramirez, L. (2018). Debido Proceso: derecho fundamental. En L. D. Canales, *El debido proceso como un derecho humano* (pág. 352). Nicaragua: Hispamer. Obtenido de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Salmón, E. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera ed.). Lima, Perú. Obtenido de: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)
- Sánchez, A. (enero-junio de 2015). El amparo para efectos como un obstáculo al debido proceso. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 4(7), 18. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5092692>
- Soto, A. &. (2005). Teoría de los juegos: Vigencia y limitaciones. *evista de Ciencias Sociales*, 11(3 ), 497-506. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-95182005000300008&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182005000300008&lng=es&tlng=es).
- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. ( 2012). Informe sobre las Reforma en Derechos humanos. Obtenido de [http://stj.col.gob.mx/Centro\\_de\\_Estudios\\_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/](http://stj.col.gob.mx/Centro_de_Estudios_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/)

01-2012\_Reformas%20Amparo%20y%20Derechos%20Humanos.pdf:

[http://stj.col.gob.mx/Centro\\_de\\_Estudios\\_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/](http://stj.col.gob.mx/Centro_de_Estudios_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/)

01-2012\_Reformas%20Amparo%20y%20Derechos%20Humanos.pdf

Torres. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil, a propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 10. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404/2356>

Urteaga, E. (01 de enero de 2009). <https://www.uma.es/contrastes/pdfs/015/contrastesxv-16.pdf>. Obtenido de <https://www.uma.es/contrastes/pdfs/015/contrastesxv-16.pdf>

Vázquez, D. y Serrano, S. (2013). *Principios y obligaciones de los Derechos Humanos: Los derechos en acción*. México. Obtenido de <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>

## **Capítulo Primero**

### **Marco Conceptual del Debido Proceso**

Este primer capítulo tiene como finalidad el estudio y análisis del deber ser del objeto de estudio de este trabajo de investigación, a través de definiciones y conceptualizaciones, así como la categorización y comprensión del debido proceso como un derecho fundamental conforme a las teorías de Robert Alexi y Luigi Ferrajoli, sin soslayar el estudio de la obligatoriedad gubernamental en la promoción, difusión y protección de este derecho fundamental, y para concluir, el estudio de la naturaleza jurídica del debido proceso.

#### **1.1. Definición de Debido Proceso**

El debido proceso, en la realidad histórica y jurídica ha tenido un largo proceso de evolución para definirse como lo han hecho algunos instrumentos internacionales, por ejemplo, el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Párr. 20). Por su parte, el artículo 10 refiere: “Toda persona tiene derecho, en igualdad de circunstancia a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (. . .) en materia penal” (1948).

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1953), menciona en el artículo 6, el derecho que tiene toda persona de ser escuchada de forma equitativa y pública por un Tribunal independiente e imparcial, dentro de un plazo prudente; el derecho de presunción de inocencia hasta que sea declarado lo contrario; el derecho a ser informado en su propia lengua de lo que se le acusa y quien es su acusador; derecho a contar con las facilidades para preparar de su defensa; el derecho a contar con un abogado o uno de oficio; derecho a hacer uso de la examinación de testigos y a conainterrogatorio; así como contar con un intérprete de forma gratuita.

Respectivamente, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos (DADH, 1948) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969) o Pacto de

San José de Costa Rica, señalan las prerrogativas de toda persona que se encuentre involucrada en un procedimiento, las cuales se encaminan al derecho que tiene las personas de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, por medio de un procedimiento sencillo y breve; se hace manifiesto el derecho de presunción de inocencia y a ser oída en forma imparcial y pública, y obtener sentencia valorando el material probatorio existente.

De los instrumentos previamente citados, se advierte la relación que existe respecto de lo que se comprende como debido proceso y de los derechos que en igualdad una persona tiene en un procedimiento de naturaleza judicial o no jurisdiccional, las cuales son consideradas como garantías mínimas, tales como: a) Ser asistido gratuitamente por traductor o intérprete, b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección o uno proporcionado por el Estado; así como el comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) hacer uso de la examinación de testigos o peritos y del contrainterrogatorio; g) no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como h) recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1979) ha analizado el debido proceso, estableciendo la ilicitud del ejercicio del poder público en procedimientos de naturaleza administrativa o judicial que violente los derechos reconocidos por la Convención, por ello, es que todas las actuaciones del Estado deben realizarse con estricto apego al orden jurídico y a las garantías mínimas del debido proceso, porque este, de acuerdo al artículo 8 de la Convención comprende entre otros, el derecho a la defensa como un componente substancial del debido proceso, que tiene dos fases en el proceso penal: por un lado, por medio de los actos que el inculpado realice, como el derecho a declaración libre sobre los hechos que se le imputan y, por el otro, a través de la defensa técnica, desplegada por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al encausado sobre sus deberes y

derechos y a la vez ejecuta actos materiales y jurídicos para defender los interés de su representado.

Siguiendo esta misma dirección, la Constitución Europea (CE, 2006) en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976) señalan que el debido proceso, debe garantizar mínimamente se le presuma de inocente; la información detallada sobre su acusador y la causa de la acusación; disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; tener un juicio justo y sin dilaciones; defenderse por sí o por abogado de su elección o en su caso a uno de oficio; interrogar y contra interrogar a testigos y peritos; la asistencia de un intérprete, así como el no obligarla a declarar o a auto incriminarse.

Como se observa, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos establecen las pautas para considerar al debido proceso como todos aquellos requisitos que deben cumplirse en cada una de las instancias jurisdiccionales o no jurisdiccionales para que las personas en igualdad de circunstancias jurídicas puedan estar en posibilidades de defender sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda perjudicarles, como el derecho a la defensa técnica y asesoría e información; derecho a ofrecer pruebas y contar con un intérprete; derecho a la igualdad de armas, obtener sentencia y recurrirlas a través de medios efectivos; sin embargo, en la vía no jurisdiccional, todos estos derechos no pueden materializarse adecuadamente si no se cuenta con una defensa técnica, que además de poseer los conocimientos suficientes en materia de derecho, también comprenda aquellos relacionados con derechos humanos, que le permitan realizar la defensa con el más alto sentido de responsabilidad ético-jurídico-social.

Hasta ahora, hemos abordado la definición del debido proceso establecida por los diferentes organismos internacionales que se han encargado de establecer una descripción universal sobre el derecho al debido proceso, por lo que, toca en el siguiente apartado abordar las diferentes opiniones de los expertos en la materia sobre las cualidades de este derecho humano y fundamental, para comprender su significado e importancia.

## **1.2. Concepto de Debido Proceso**

A lo largo de la historia de la vida jurídica el debido proceso se ha sido conceptualizado de diferentes formas, que ha dejado ver que los derechos y garantías que forman parte de éste constituyen todo un sistema dinámico, que se encuentra en constante evolución, de esta forma, el derecho al debido proceso es una forma de ser del proceso, cuya intención es garantizar que la actividad judicial y administrativa sean adecuadas. Por ello, la importancia de abordar en este apartado las concepciones de los diferentes estudiosos del debido proceso.

En la doctrina jurídica existe una gran variedad de autores que se han ocupado del estudio de este derecho fundamental conceptualizándolo como “(. . .) el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante (. . .) desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia” (Torres, 2010, p. 5).

De esta manera, el debido proceso se traduce en el derecho que tiene la persona para que los tribunales competentes actúen bajo las formalidades previamente establecidas y respetando el derecho a una tutela judicial efectiva, actuando en forma imparcial y respetando los principios establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2011) lo que se traduce en una actuación justa, tal como lo sugiere Ticona Postigo (2001, como se citó en Torres, 2010) el debido proceso “Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”.

Entonces, se debe entender por debido proceso “(. . .) el más amplio sistema de garantías que procura, (. . .), la obtención de decisiones justas” (Chaves-Villada, 2015, p. 97); por su parte, Jiménez y Molina (2013) entienden el debido proceso como aquella garantía constitucional y legal que tiene toda persona en las instancias judiciales o administrativas, por lo que las autoridades deberán respetar como mínimo aspectos tales como permitir el derecho a la defensa, controvertir y solicitar pruebas, presentar recursos.

Por su parte Sánchez (2015) confirma lo anterior, al expresar que el debido proceso abarca el derecho a no ser juzgado con medios de prueba obtenidos de manera ilícita, de ahí que pensamos que exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado, argumentando que atenta contra las formalidades esenciales del procedimiento que exige el artículo 14 constitucional, así como lo establecido en el artículo 17 de la CPEUM respecto de la imparcialidad con que deben conducirse los jueces y el fundamental derecho a una defensa adecuada que se consagra en el artículo 20, fracción IX de la CPEUM.

En este sentido, si de lo que se trata es el respeto al derecho a ser juzgado por tribunales imparciales y acatar el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido ilícita, no puede sino ser considerada inválida, de lo contrario el incoado estará en desventaja para hacer valer su defensa.

Así, el debido proceso como derecho humano se traduce en el derecho que tiene toda persona en un proceso para que se respete su derecho a ser juzgado ante tribunales que observen las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, a ser juzgado ante tribunales competentes, en base a un proceso previamente establecido, respetando su derecho humano y fundamental a una tutela judicial efectiva que se traduce no solo en una justicia pronta, imparcial y justa, sino que se respete su derecho a conocer de manera inmediata el nombre de su acusador, los datos de prueba que obran en su contra, la clasificación legal del hecho típico que se atribuye, derecho a una defensa técnica y adecuada, derecho a obtener copias de los registros de la investigación seguida en su contra; derecho a ofrecer medios de prueba que demuestre su inocencia, concediéndole el tiempo suficientes para obtenerlas e incluso el auxilio que para ello necesite.

Luego entonces, el debido proceso como derecho humano y fundamental, no solo se refiere a las formalidades esenciales de un proceso, sino a los derechos que prevé la CPEUM con relación a una defensa técnica y adecuada, la cual implica que en su actuar diario la defensa respete proteja y garantice la defensa de la persona sometida a proceso, a través de la realización de las acciones materiales judiciales

para que se le admitan y desahoguen los medios de prueba, exija que el Órgano Jurisdiccional valore el material probatorio en forma libre y lógica, esto es conforme a la sana crítica, el conocimiento científico, la reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; se le dé a conocer el nombre de su acusador a conocer quien lo acusa y responda los cargos que existen en su contra conociendo los términos de la acusación y en plena garantía de derecho de defensa.

Siguiendo este orden de ideas, la CADH (1969, como se citó en Montero, 2008) dispone en el artículo 8 que el debido proceso es un derecho indiscutiblemente irrenunciable del que goza la persona sometida a proceso para defenderse por sí o por defensor, así como a mantener entre estos y en cualquier tiempo comunicación de forma privada; pues este derecho implica entre otros, el derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes comparezcan ante los tribunales, obtener la comparecencia de testigos o peritos, y defender lato sensu los derechos que le asisten al inculcado.

Como se puede percatar, el debido proceso comprende el derecho de defensa, que implica que esta deba realizar en cada una de sus intervenciones una serie de acciones propias del acto de defender a una persona, tales como asesorarlo para declarar o no hacerlo, explicarle y auxiliarlo para presentar los elementos que requiere para comprobar que lo que afirma es cierto, ofrecer medios de prueba, explicarle la teoría de su caso, interponer los recursos necesarios y en general realizar las acciones para defender los intereses del representado.

Ahora bien, el debido proceso se entiende que solo puede coexistir en un sistema democrático, pues supone que todas las autoridades, en todos los ámbitos de gobierno y dentro de la esfera de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que significa que la defensa está obligada a ofrecer y desahogar los medios de prueba, analizar las del contrario y debatirlas, alegar, impugnar en favor del defendido.

El debido proceso, también involucra la defensa material, esto es, crear las condiciones o circunstancias que permitan la presentación de las pretensiones o contra

pretensiones del incoado; buscar los hallazgos que conduzcan a la verdad, mantener resistencia frente al adversario y actuar en un plano de igualdad de armas. Por lo que, afirma Esquinca (2004) que si estas condiciones que de manera enunciativa más no limitativa se han mencionado no se satisfacen la defensa estará en desventaja y será débil, astillada, fragmentada y titubeante.

En consecuencia, el derecho de defensa entonces representa todos los actos materiales y jurídicos para la defensa de los intereses del representado y que además se consiga y abogue para que cada fase del procedimiento se desarrolle bajo el principio de igualdad de armas, de lo contrario, se deja al Estado en libertad de violentar cualquier Derecho Fundamental. En concordancia con el criterio anterior, resulta fundamental el enfoque de Montero (2008), respecto de los aspectos que debe satisfacer la defensa material y técnica, pues:

(. . .) debe poder preparar su caso, es decir, debe analizar los hechos que se investigan, la prueba que en torno a él existe; debe analizar las posibles calificaciones legales de los hechos, la existencia de causas de atipicidad, justificación, exculpación; debe determinar el uso que se hará de los derechos que se le confieren a la persona sometida a un proceso; por ejemplo, el derecho de abstención (¿va a declarar o no? Si va a declarar, ¿cuál es su versión de los hechos?, ¿cuáles detalles debe enfatizar?, etc.), el derecho de ofrecer pruebas (¿Cuál prueba va a ofrecer? ¿En qué momento resulta oportuno el ofrecimiento?, etc.); el derecho de intervenir en los actos de investigación o en las audiencias (¿Cuáles protestas se deben realizar? ¿En cuál momento se deben realizar las protestas? ¿Cuáles gestiones se van a plantear en la audiencia?, etc.) y muchos otros aspectos que forman parte de la estrategia que un defensor debe seguir, en el uso de las armas que el debido proceso ofrezca todas las partes, y que no deben ser cuestionadas ni debe ser puesta en tela de duda su legitimidad, gratuitamente, solo por venir de la parte acusada y su defensor. (p. 243).

Efectivamente, la responsabilidad de la defensa de una persona conlleva a

concientizar sobre la preparación técnica del defensor y el conocimiento de normatividad con la que interactúa en cada caso; el conocimiento mismo de los hechos con los que relacionan a su defendido y la pertinencia y suficiencia de los órganos de prueba; elaborar y trabajar sobre la teoría de su caso, así como llevar a cabo estrictamente como lo refiere la ley todos y cada uno de los pasos del procedimiento, sin escatimar recursos teóricos, legales, intelectuales, de tiempo, económicos, ni de cualquier otra índole, pues se trata de la defensa de la persona sin hacer distinción alguna.

Al respecto Agudelo (2005), explica que el debido proceso, es el derecho que toda persona tiene de participar en el desarrollo de un procedimiento, a efecto de escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que se dicten por las autoridades que dirigen el procedimiento, por lo que se asiente que lo anterior implica que las partes involucradas en cualquier procedimiento sigan las formalidades previamente establecidas en las leyes para defender sus derechos en igualdad de armas.

Por ello, el Alfaro (1997) explica el debido proceso no sólo atañe los principios a los que debe estar sometida cualquier proceso Jurisdiccional o administrativo, también constringe todas las acciones necesarias para evitar que la autoridad Judicial o administrativa con motivo de que su trámite vulnere derechos fundamentales, de esta forma se cree que permite que la autoridad no se extralimite en sus funciones, así, la actividad jurisdiccional como la no jurisdiccional salvaguardan los principios de equidad y justicia, en este sentido, la defensa pública como ente público está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar defensa técnica y adecuada utilizando todos los medios legales y adecuados para ser oído y vencido en juicio de conformidad con la verdad histórica (Ramírez, 2018).

Como se aprecia, el debido proceso es un derecho complejo, no es exclusivo de una materia, ni de la vía jurisdiccional y cuyo contenido no se encuentra en un solo artículo de la CPEUM. Según Ramírez (2018) lo considera como “(. . .) un sistema de garantías que procuran la obtención de decisiones justas (. . .) para la protección de

los derechos fundamentales dentro de la relación procesal en procuración de decisiones verdaderamente justas y materiales” (p. 27).

Tomando en consideración lo anterior, el debido proceso es un derecho humano y principal instrumento que tiene el ser humano para su defensa, pues, se traduce en la observancia de la formalidades que rigen un procedimiento, dichas formalidades están orientadas a obtener una justicia pronta e imparcial, así como el respeto a los derechos subjetivos consagrados en la Constitución, tratados internacionales, protocolos y normas ordinarias, como ejemplo, se encuentra el derecho de defensa técnica y adecuada, que se traduce en la realización por parte de la defensa de todos los actos materiales y jurídicos para salvaguardar los derechos de la persona sometida a procedimiento, entre ellos, el derecho a asesoría jurídica, ofrecimiento y desahogo de pruebas, información y asesoría jurídica a familiares, recurrir resoluciones y sentencias, el planteamiento y defensa de la teoría del caso.

Además de lo anterior, cabe señalar que todo derecho humano para ser considerado como fundamental debe revestir ciertas características, en el caso del debido proceso, de la propia conceptualización se advierte que para tener la connotación de fundamental debe cumplir ciertos rasgos, los cuales se analizan en el tema previsto a continuación.

### **1.3. Características del Debido Proceso**

Las singularidades del derecho humano y fundamental que nos ocupa conducen al análisis de la esencia del debido proceso, por ello, comenzaremos abordando su fuente desde la trilogía de derecho fundamental, que consiente que el debido proceso legal es un derecho fundamental con tres dimensiones jurídicas: extrínsecamente del procedimiento jurisdiccional es un derecho fundamental sustantivo público y subjetivo con un fin en sí mismo, que le corresponde a todas las personas por igual, para la pertinente y apropiada defensa de sus derechos fundamentales ante los tribunales, ante cualquier acto de autoridad. Mientras que, como criterio interpretativo, el derecho fundamental al debido proceso es un principio de optimización para aplicar las normas jurídicas; por último, como garantía jurisdiccional, es un medio o instrumento dentro de

un procedimiento judicial, es un derecho procesal para las partes; y para las autoridades es el deber de proteger derechos sustantivos (Nares, 2018).

Ahora bien, el debido proceso como un derecho fundamental sustantivo se despliega en dos cuestas: la sustantiva, se encuentran los ideales o derechos protegidos por la constitución la libertad, propiedad, posesión; y la adjetiva concerniente propiamente a las formalidades esenciales del procedimiento encaminadas a la oportuna y adecuada defensa. Por otra parte, el derecho fundamental al debido proceso tiene una vertiente jurídica que sirve como principio de interpretación y optimización en la aplicación de las normas jurídicas, es un referente para interpretar principios y resolver antinomias (Nares, 2018).

Así las cosas, el debido proceso como derecho fundamental, es uno de los instrumentos intrínsecos del Estado de Derecho, posee un aspecto subjetivo referente al derecho que tienen las personas frente al Estado, pero también un aspecto objetivo, ya que sirve para garantizar ciertas instituciones o para concretar mandatos al legislador. Como un principio interpretativo, constituye un imperativo jurídico inspirador ordenamiento jurídico y un referente que ayuda a creación, interpretación, aplicación e integración de las normas jurídicas. Finalmente, como garantía de protección procesal, es uno de los mecanismos de defensa y refuerzo para la eficacia de los derechos (Ávila, 2004).

Por consiguiente, la caracterización del debido proceso se entiende desde la perspectiva de derecho fundamental tanto sustantivo como adjetivo, dado que, por una parte, es la facultad que tienen las personas de exigir un derecho frente al Estado, y por la otra, como todas aquellas formalidades o requisitos que todo procedimiento demanda para cumplir con la forma adecuada de un proceso, lo cual se apega a la exigencia de seguridad jurídica que todo ciudadano debe gozar consignada en el artículo 14 de la CPEUM, en específico al prohibir la aplicación retroactiva de la ley y demandar se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento para la privación de derechos.

Ahora bien, desde la óptica de principio interpretativo se traduce en un

mecanismo efectivo de defensa a través del cual se interpretan las normas y leyes motivando a la integración de las normas jurídicas mediante las decisiones de los tribunales encargados de hacer jurisprudencia, con arreglo a la disposición establecida en el artículo 133 de la CPEUM que constituye el parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como el control difuso que deben aplicar los órganos del estado en el ámbito de sus respectivas competencias respecto de normas de derechos humanos; finalmente como garantía de protección establece los mecanismos necesarios para que el debido proceso sea eficaz ante las diversas instancias del poder público.

El debido proceso analizado desde estas perspectivas nos lleva al siguiente tema en el que se abordaran las teorías de los derechos fundamentales y la teoría garantista, que permitirá arribar a la comprensión de los temas subsecuentes.

#### **1.4. Derecho Fundamental del Debido Proceso**

En este apartado se abordan dos teorías que defienden los reconocidos autores de talla internacional: Robert Alexi y Luigi Ferrajoli. Por una parte, el primero sugiere estudiar el concepto de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el sistema legal y la base de los derechos fundamentales; por la otra, el segundo confecciona una completa y organizada teoría del garantismo de los Derechos fundamentales, por lo que, hablar de garantismo, es sinónimo de Estado Constitucional de Derecho, entonces, éste se convierte en paradigma que procura un sistema de límites y vínculos no sólo con el poder judicial sino con todos los demás poderes del Estado en todos sus niveles de gobierno, para garantizar sin excepción los derechos fundamentales.

##### **1.4.1. Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexi.**

El connotado autor en su obra Teoría de los derechos fundamentales hace patente la necesidad de estudiar esta clase de derechos desde tres teorías: la primigenia “(. . .) teoría de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental; segunda, desde una teoría jurídica; y tercera, una teoría general” (Alexi, 1993, p. 28), para Muro (2007), la primera se considera como una teoría de determinados derechos

fundamentales positivizados; la segunda consiste en una teoría del derecho normativo; y la tercera, la teoría en la que se plantean los problemas en todos los derechos fundamentales o en un determinado tipo de estos.

La teoría de los derechos fundamentales también puede explicarse desde dos ópticas: “(. . .) una estrecha y rigurosa (. . .), y otra amplia y comprehensiva (. . .) la primera es denominada teoría de las reglas, la segunda teoría de los principios” (Alexy, 2002, pág. 3). Según la perspectiva estrecha y rigurosa, las normas que protegen derechos fundamentales no se diferencian en esencia de otras del sistema jurídico, siendo de carácter constitucional ocupan un lugar en el nivel más alto de aquél, ya que se tratan de derechos abstractos; su peculiaridad estriba en proteger a la persona cuando se encuentre en alguna situación descrita por el principio frente al actuar del Estado (Alexi, 1993; Alexi, 2002).

Desde la expectativa amplia y comprehensiva o teoría de los principios, los derechos fundamentales son valores o principios iusfundamentales, mandatos de optimización, porque ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, de conformidad con las posibilidades de la realidad social y jurídica, por esto mismo, se aplican a través de la ponderación argumentada, porque como dice Alexy (2009) “(. . .) una ponderación sin argumentación sería irracional (pp. 12-13). Por la otra, las reglas, en cambio, son mandatos definitivos, contienen órdenes que deben o no cumplirse, independientemente de las condiciones socio-jurídicas. Por ello, a diferencia de los principios, las reglas se aplican por medio de la adecuación del hecho al supuesto normativo.

Siguiendo este sentido, la teoría de los principios insta que una Constitución tiene un orden fundamental, que marca límite, además ordena y prohíbe algunas cosas, pero también, deja abiertos márgenes de acción para ser aplicada la discrecionalidad de los poderes públicos para resolver controversias de derecho desde la interpretación y aplicación de la Constitución (Alexy, 2002). Con todo lo anterior, la armonización entre reglas y principios en una constitución constituyen una manera de garantizar la seguridad jurídica y el contenido axiológico implícito en cada disposición

normativa iusfundamental.

#### **1.4.2. Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli.**

El paradigma garantista propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura jurídica que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe sujetarse a estos presupuestos.

Por su cuenta, Ferrajoli (2007, como se citó en Moreno, 2007) en la obra titulada los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, plantea un concepto positivo de los derechos fundamentales, como los derechos subjetivos que corresponden universalmente a toda persona por el hecho de ser persona. El filósofo y jurista italiano sustenta su teoría, por un lado, en un modelo normativo de derecho, que sitúa a los derechos fundamentales como límites frente a las arbitrariedades del poder del Estado; este modelo normativo del que hace referencia Ferrajoli constituye el iuspositivismo crítico, basado en la validez, vigencia y eficacia de las normas jurídicas, de la que se deriva la obligación del juez de aplicar el control difuso, si bien no para declarar la inconstitucionalidad de la norma si para dejarla de aplicar en caso de no estar conforme a la constitución o a los parámetros de proporcionalidad convencional. Por el otro, en una filosofía de la política que concibe al Estado como un instrumento para garantizar los derechos fundamentales (Ferrajoli, 1995).

La propuesta de Ferrajoli es una reacción a la incompetencia del Estado liberal para satisfacer las demandas generadas por las desigualdades económicas y sociales, por eso, promueve el garantismo como un modelo de estado de derecho, que solo a través de este se protegen a los más débiles frente al poder del Estado, pero, para lograrlo se requiere como se ha mencionado en líneas anteriores de una filosofía política encaminada al gobierno democrático y una teoría del derecho específica, que tenga como resultado la intervención mínima del Estado y la máxima presencia del Estado social de derecho.

Ferrajoli, (1995, como se citó Aguilera & López, 2019) recupera la concepción de autopoiesis, considerando que desde esta perspectiva:

(. . .) el Estado es un fin y encarna valores ético-políticos de carácter suprasocial y supraindividual a cuya conservación y reforzamiento han de instrumentalizarse el derecho y los derechos, y, por otro lado, desde la óptica heteropoyética, el Estado es un medio legitimado únicamente por el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y políticamente ilegítimo si no los garantiza o, más aún, si el mismo los viola. (pp. 54-55).

De ahí que Autopoiéticamente el Estado vela por referentes ético políticos que están más allá de los individuales y sociales, para ello, se sirve del derecho y de los derechos reconocidos en las normas, y, heteropoiéticamente el Estado únicamente tiene como fin garantizar los derechos fundamentales, para ello ha sido erigido por aquellos en quienes recae la soberanía de un país, puesto que el propósito directo del sistema garantista es otorgar eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales.

El Estado Mexicano ha cambiado de paradigma a partir del año 2011, con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, reconociendo aquellos contenidos en los tratados internacionales, así como los principios pro-persona y de interpretación conforme, adquiriendo el Estado en consecuencia la obligación descrita en el artículo 1 y 133 de la CPEUM, por lo que, en el apartado siguiente se analizarán dichas obligaciones relacionándolas con el derecho al debido proceso.

#### **1.4.3. Obligatoriedad gubernamental para la promoción, difusión y protección del Debido Proceso.**

Sin duda que la obligatoriedad que tiene del órgano gubernamental para proteger, difundir y promover los derechos fundamentales es imprescindible en un estado democrático, por ello, un derecho fundamental previo a incluirse en la constitución debe tenerse constancia de su preexistencia como derecho humano (Campo, 1999). Es importante distinguir entre Derecho Humano y Derecho Fundamental, toda vez que nos permite establecer la relación entre ambos. Por ello, los derechos humanos son todos aquellos que se encuentran consagrados en los diversos instrumentos internacionales aun cuando no se refieran específicamente a

derechos humanos, mientras que un Derecho Fundamental es aquel que se encuentra incluido en la Constitución de la cual deriva la obligatoriedad del órgano gubernamental de promoverlos, respetarlos, difundirlos y protegerlos.

En este sentido, garantizar la promoción, respeto, difusión y protección del debido proceso, es una tarea que corre a cargo del órgano gubernamental, como lo establece la Corte IDH (1979, como se citó en Salmón & Blanco, 2012), es deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para que sean capaces de asegurar públicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, la obligación de garantía no se agota con la existencia del orden normativo orientado a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, importa un actuar positivo de los órganos de gobierno que el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Al respecto, el supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima (STJEC, 2012) afirma que en México, a partir de la reforma constitucional de 2011, se incorporan a la CPEUM el derecho que tienen las personas de gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, instituyendo como obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. También se amplían los mecanismos para su protección al incorporar al sistema jurídico el principio de pro-persona.

En suma, a partir de esta inclusión, el Estado Mexicano en todos sus órdenes de gobierno tiene la obligatoriedad de promover, respetar, proteger y garantizar el debido proceso por considerarse un derecho humano y fundamental. Por ello, “El principio del debido proceso legal se encuentra específicamente en el artículo catorce de la Constitución Federal, al establecer como condición de validez de una sentencia el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento” (Sánchez, 2015, p. 3).

Pero también, en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucional, ya que la Constitución no contiene un derecho específico que responda al nombre de debido

proceso y en cuanto al defensor público se refiere tiene el deber de vigilar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento (García, 2014) y no solo las que se contienen en el 14 constitucional, también en todos los demás artículos de la CPEUM.

Por eso, el debido proceso, es un derecho humano y fundamental que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para asegurar un resultado justo y equitativo dentro un proceso y toda vez que en esta prerrogativa se encuentra el derecho a la defensa técnica y adecuada, la defensa pública como parte de la estructura gubernamental también participa de las obligaciones y principios que se derivan del artículo primero constitucional, las cuales debe hacerla efectiva material y jurídicamente en todos los momentos del procedimiento.

### **1.5. Naturaleza Jurídica al Debido Proceso**

El derecho al debido proceso, se le caracteriza desde diferentes perspectivas, una dirección a la que apunta la naturaleza es constituirse como derecho fundamental, al respecto Loayza (2012) señala que tiene una doble naturaleza, es progresivo y evolutivo. En el primer caso el derecho al debido proceso, acorde con su fin de protección de la persona y realización de la justicia, se han incorporado nuevos derechos procesales, como el derecho a no inculparse, el derecho a declarar en presencia de abogado, de esta forma, se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional. Como ejemplo de la naturaleza evolutiva del derecho al debido proceso, es el respeto que toda autoridad debe prestar mediante las resoluciones que determinen derechos y obligaciones de las personas, sean administrativas, legislativas o judiciales.

El debido proceso, es un derecho complejo de diferentes dimensiones; su contenido y alcance se sujeta según se exija su cumplimiento como derecho subjetivo,

sustantivo público y adjetivo, de ahí su carácter de evolución progresiva, porque se ha desarrollado conforme avanzan las instituciones jurídicas del Estado. Su naturaleza radica entonces, en ser un derecho fundamental con tres dimensiones: subjetivo, sustantivo público y adjetivo, para que las personas en igualdad de armas, en forma oportuna y conforme a las reglas establecidas defiendan sus intereses ante cualquier autoridad provista o no de carácter jurisdiccional.

El estudio de los diferentes temas que ha comprendido este primer capítulo, ha permitido analizar el debido proceso en sus diferentes elementos que lo componen, y se arriba al constructo de derecho fundamental y principal instrumento que tiene el ser humano para su defensa, que comprende todos aquellos requisitos que deben cumplirse en cada una de las instancias jurisdiccionales o no jurisdiccionales -ya que este es un derecho transversal y en continua progresividad-, estos requisitos se traduce en la observancia de la formalidades que rigen un proceso, las que están orientadas a obtener una justicia pronta e imparcial, así como el respeto a los derechos subjetivos consagrados la CPEUM, ante cualquier acto del Estado que pudiere perjudicarles.

Entre los derechos que comprenden el debido proceso se encuentran, el derecho a la asesoría e información; defensa técnica y adecuada; ofrecer pruebas y contar con un intérprete; igualdad de armas y derecho a obtener sentencia y recurrirlas a través de medios efectivos; empero, en la vía no jurisdiccional de la defensa pública, los derechos que implican la defensa técnica y adecuada no pueden materializarse apropiadamente si los operadores jurídicos solo poseen los conocimientos suficientes en materia de derecho, también tienen la obligación de comprender y materializar aquellos relacionados con derechos humanos, que les permitan realizar la defensa con el más alto sentido de responsabilidad ético-jurídico-social.

El debido proceso es un derecho complejo con diferentes dimensiones que afronta el problema que en la CPEUM no existe un artículo específico que indique lo que debe entenderse por debido proceso, empero, se advierte que se encuentran inmersos en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y 21 constitucional. En nuestro país este

derecho, reviste el carácter de derecho fundamental a partir de la reforma constitucional de 2011, incorporándose a la CPEUM, el reconocimiento a la persona del goce de los derechos humanos que se incluyen en la Constitución, tratados internacionales, así como de las garantías que para su protección disponen las normas, por lo que, a partir de esta inclusión, el Estado Mexicano en todos sus órdenes de gobierno tiene la obligatoriedad de promover, respetar, proteger y garantizar el debido proceso, como se deriva de los artículos 1 y 133.

## Capítulo Segundo

### Marco Teórico basado en la Teoría de Sistemas Sociales para el Debido Proceso

Las teorías han sido parte fundamental para el desarrollo de los trabajos de investigación y para los estudiosos del debido proceso no es la excepción. Hablar de teoría, se piensa en un criterio que se tiene sobre un aspecto ya ha sido estudiado o que solamente es una hipótesis, pero que tiene el fundamento para determinarlo de esa manera.

Ahora bien, utilizar una teoría en este proyecto de investigación significa que se encuentre relacionado su utilización como algo válido. Varios estudiosos han propuesto algunas definiciones de teoría, como una serie de ideas que una persona tiene respecto de algo; un conjunto de ideas no comprobables e incomprensibles, a veces vistas como desvinculadas de la vida cotidiana o cualquier clase de conceptualización; por ejemplo, Kerlinger (2005) conceptualiza a la teoría como:

(. . .) un conjunto de constructos interrelacionados, definiciones y proposiciones que presentan un punto de vista sistemático de los fenómenos mediante la especificación de relaciones entre variables, con el propósito de explicar y predecir los fenómenos (. . .), permiten al investigador hacer predicciones de ciertas variables a partir de otras (. . .). El autor considera que una teoría es científica si tiene una base empírica firme.(p. 233).

#### 2.1. Ludwig Von Bertalanffy

Antes de abordar la teoría elegida en este proyecto, conviene establecer que la teoría de sistemas sociales tiene su antecedente en la teoría general de sistemas cuyas bases las encontramos en Ludwig Von Bertalanffy, estableció que la teoría general de sistemas debería ser un mecanismo de integración entre las ciencias naturales y sociales.

También dividió la teoría de sistemas en dos grandes grupos: aquellas encaminadas a la relación entre el todo o sistema y sus partes o elementos, y otras, que se centran en los procesos de frontera entre sistema y ambiente (Marcelo, 1998, p. 40), de ahí que la consideramos como conjunto de elementos que forman un todo,

porque se mantiene la interrelación entre las partes del sistema y con el entorno a efecto de tener un correcto funcionamiento, tal como si se tratara de un cuerpo, ya que para comprender su funcionamiento se necesita comprender el funcionamiento de cada una de sus partes, fue así como Bertalanffy migró de la biología a las organizaciones sociales, demostrando a través del enfoque sistémico que aquellas son subsistemas dinámicos con diversas interrelaciones e interconexiones que les permite retroalimentarse y crecer para existir, pero que además cada sistema y subsistema desarrolla una cadena de eventos que inicia con una entrada y culmina con una salida.

Es importante considerar que la teoría general de los sistemas surge con el fin de dar una explicación científica las totalidades que anteriormente se consideraban como nociones metafísicas que rebasaban los alcances de la ciencia; por ello, un sistema se debe considerar como un ente o fenómeno integrado que engloba todos los aspectos y niveles que lo componen, caracterizándose por su interrelación mutua (Marcelo, 1998), como ejemplos pueden ser desde una célula hasta un ser viviente, desde un grupo social hasta el contexto social internacional, es decir, todo fenómeno identificado como una totalidad.

Bertalanffy explica que el origen del concepto del sistema se puede localizar en el devenir del pensamiento filosófico, con Leibniz, con la filosofía natural; con Nicolás de Cusa, como coincidencia de los opuestos, en la medicina mística de Paracelso, y en la dialéctica de Hegel y Marx. No obstante, la concreción del concepto general de sistema se cristalizó con Lotka quien concibió las comunidades como sistemas (Marcelo, 1998).

Existen varios enfoques que amplían la perspectiva de la teoría de sistemas, entre ellos se encuentran la teoría de la comunicación, la teoría de juegos y la teoría de decisiones, entre otras, contribuyen complementariamente a la interpretación sistémica.

## **2.2. Teoría de la comunicación**

La teoría general de los sistemas se ha apoyado en diferentes teorías, que han servido de métodos para entender algunos fenómenos sociales. Por ejemplo, la tecnología de los sistemas utiliza mecanismos sofisticados para la organización y recuperación de la información con distintas finalidades, de aquí surge el concepto de

información. En el sentido más amplio, información es la acción de informar, de transmitir datos, experiencias, ideas, propuestas (Pineda de Alcázar, 2001). En este sentido, la acción de informar es una vinculación entre emisor y receptor, es decir una transmisión entre aquely éste; pero, desafortunadamente, este concepto tiende a entenderse como sinónimo de comunicación.

Por comunicación se entendía originalmente como la acción de emitir y recibir la información por cualquier medio, entre dos o más individuos; después, el vocablo se convirtió dentro de la teoría de sistemas, objeto adecuado para la elaboración y procesamiento tecnológico del proceso informativo entre emisor y receptor.

En todas las áreas del desarrollo social, el comercio, la administración, la educación, etc.; la comunicación es necesaria, pero una comunicación adecuada, requiere de pensamientos e información igualmente adecuados, lo que se logra con el desarrollo tecnológico con el cual se crean pensamientos codificados.

El avance tecnológico consiguió la generación de equipos electrónicos de comunicación cada vez más sofisticados destinados a la recuperación inmediata de información, lo cual se logró gracias a la cibernética (Sánchez, 2009) que pretende encontrar los elementos comunes entre el funcionamiento del sistema nervioso humano y las computadoras, y así desarrollar una teoría capaz de abarcar todo el campo del control y la comunicación en las máquinas y en los organismos vivos.

Según los teóricos de la cibernética, en todo tipo de organización social, el sustento fundamental es la comunicación, y para entender la organización se requiere entender el modelo de comunicación que existe en ella, misma que es similar en todas las organizaciones, al respecto, Deutsch afirma que de acuerdo a la cibernética, todas las organizaciones tienen características fundamentales parecidas, y la comunicación, esa capacidad de transmitir mensajes y de reaccionar frente a ellos, permite la coherencia de la organización (Sánchez, 2009), trátase de las células del cuerpo humano, de las piezas de una calculadora inteligente, o de seres humanos, dotados de pensamiento en grupos sociales.

En síntesis, la teoría de la comunicación como método para estudiar la sociedad, sugiere que, basados en el desarrollo de la cibernética, se hagan comparaciones entre lo que realizan las computadoras que reproducen lo que el

cerebro humano les indica al programarlas, con las actividades del cerebro humano mismo, para con base en esta analogía pueda comprenderse las réplicas de comportamiento de los grupos sociales.

### **2.3. Teoría de los juegos**

La teoría de los juegos se interesa por las alternativas y estrategias para la elección racional de acciones adecuadas ante ciertos estímulos y dentro de ciertos contextos sociales. Uno de los principales precursores de esta teoría fue el matemático John Von Neumann, quien en el año de 1928 expuso el teorema minimax, el cual es la base de los juegos antagónicos. Más tarde, en 1944, este autor publica junto con Oskar Morgenstern un texto donde aplican la teoría de juegos a la economía. Con esa obra se pretende demostrar que los fenómenos sociales pueden exponerse adecuadamente, mediante modelos de juegos con estrategia pertinente (Soto, 2005). Con este enfoque de la teoría de juegos, se establecieron las bases para su aplicación en todas las ciencias que estudian la sociedad humana.

La teoría de juegos no puede entenderse de una manera universal, absoluta, puesto que habrá tantos modelos como juegos alternativos puedan presentarse a las experiencias sociales, por ello, el autor agrega que lo único que debe considerarse son aspectos que aparecen constantemente, como: el grado de comunicación que existen entre los jugadores; si los jugadores pueden o no hacer convenios que les obliguen; si las ganancias obtenidas en el juego pueden ser compartidas con otros Jugadores; la relación causal, entre las acciones que realizan los jugadores y el resultado del juego; la información disponen los jugadores; y finalmente, la personalidad de los jugadores, que incluye su carga cultural y el contexto que los rodea, ya que todo esto incide directamente sobre el resultado (Soto, 2005).

Es de considerarse que existen diferentes tipos de juegos, por ejemplo, en los juegos antagónicos, los jugadores tienen intereses opuestos y, por tanto, la ganancia de uno significa la pérdida del otro; en los juegos no antagónicos los intereses de ambos se someten a negociación, por lo que, en estos tipos se encuentra implícita la teoría de las decisiones.

En la teoría de juegos a medida que crece el número de jugadas posibles, la dificultad para encontrar la mejor estrategia de respuesta aumenta en forma

proporcional. En estos casos, se requiere pasar de un modelo matemático simple realizado mentalmente a un lenguaje computarizado que permita plantear estrategias más amplias para el logro de objetivos con mayores beneficios, en este último supuesto se encuentra el estudio de los diversos grupos que componen la sociedad.

En la teoría de los juegos se requiere la elaboración de estrategias para realizar acciones, la selección de la estrategia adecuada, lo cual implica la toma de una decisión; esto nos lleva al abordaje de la teoría de las decisiones.

#### **2.4. Teoría de las decisiones**

La teoría de las decisiones se orienta al estudio de los métodos que se utilizan para la toma de decisiones en forma racional ante ciertas situaciones, lo cual implica las decisiones individuales hasta aquellas que se tomen en grupo. La relevancia de la decisión depende de la posición social en la que se encuentre el individuo o el grupo decisor.

Generalmente, la toma de decisiones se realiza ante la incertidumbre o ambigüedad frente a un problema que amerita resolución. De esta forma, la incertidumbre se presenta a las actividades cotidianas, en acciones de relevancia social o frente a fenómenos naturales, por ello, la decisión más racional es actuar de acuerdo con las probabilidades, en este sentido, la probabilidad será óptima cuando se tenga mayor cantidad de información para poder tomar las decisiones, en caso contrario, se tendrá menos probabilidades de tomar una decisión adecuada.

Sobre esto Hurwicz afirma que la teoría de las decisiones se ocupa de la toma de decisiones para resolver una ambigüedad, pero implica una elección que se considere adecuada para alcanzar el objetivo que se persigue, por ello, la elección es una postura transitoria, de reflexión, previa a la decisión (Peñaloza, 2010). En este sentido, podemos considerar que la teoría de la decisión es el estudio de las mejores alternativas a tomar ante los problemas.

En síntesis, la teoría de la decisión persigue que se actúe de una manera racional ante la incertidumbre, para lo cual se debe disponer de la mayor cantidad de información posible, para gozar de una diversidad de alternativas, y de entre ellas, se elija la más adecuada, de esta forma encontramos la relación complementaria entre la

teoría de los juegos y de las decisiones.

## **2.5. Generalidades de la Teoría de Sistemas Sociales**

En este apartado dedicado a la teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmann, se abordará además lo relacionado con el sistema social y su diferenciación; la autopoiesis y autoreferencia.

La realidad del ser humano está constituida por diferentes sistemas que se pueden diferenciar en tres niveles de análisis: el sistema vivo, el sistema psíquico y el sistema social. El primer nivel, se reproduce por medio de la vida, el segundo lo realiza la conciencia y el tercero se perpetúa a través de la comunicación, este último, es en el que se interesó Luhmann en el que nos enfocaremos en el presente capítulo.

Sin duda alguna, se puede apreciar que el pensamiento de Luhmann es interdisciplinario, porque estudia la realidad social desde la comunicación entre los sistemas y subsistemas, de esta forma “(. . .) el sistema es una diferencia que se produce constantemente con un tipo de operación que tiene como efecto reproducir, ese tipo de operación que provoca la diferencia sistema/entorno en la medida que produce comunicación por medio de comunicación” (Luhmann, 1996, p. 69).

### **2.5.1. El sistema social y su diferenciación.**

Como característica primordial del sistema social moderno encontramos el aumento de la diferenciación del sistema como una forma de contender con la complejidad de su entorno, lo cual se logra mediante la creación de subsistemas en aras de reproducir dentro de un sistema la diferencia entre este y el entorno, esto es, cuanto más diferencia y variación exista, mejor será la selección.

A la teoría de sistemas sociales le interesa estudiar la realidad social de forma holística, a través de la estructura del sistema social que está formado por subsistemas, de tal suerte que, entre sistemas o subsistemas, o entre éstos se llegan a influenciar, esto permite que el cambio en una parte del sistema produzca también cambios en otras partes, al respecto Luhmann (1996, como se citó en Arnoldo y Rodríguez, 1991), (...) la teoría de sistemas no solo estudia la interdependencia sistema/ambiente, también la programación interna del sistema a través de la constitución de las estructuras de expectativas, esto es, los sistemas propiamente le dan a los sistemas una cierta estabilidad en relación a sus ambientes. (p. 65).

Los sistemas aun siendo autónomos, constantemente se interrelacionan con otros sistemas de su entorno por medio de la comunicación, y seleccionan información para reinventarse, de esta forma “El sistema solo se podía entender con relación al entorno y solo de manera dinámica; el entorno funge como el canal por el que se conduce la causalidad” (Luhmann, 1996, p. 60).

### **2.5.2. Autopoiesis y autoreferencia.**

La teoría Luhmanniana también se fundamenta en la autopoiesis, que es la característica que tienen los sistemas sociales de generar sus propios elementos que lo componen; entonces es necesario, partir de las operaciones del sistema, no de sus elementos, a estas operaciones se les conoce como comunicación, la cual juega un papel importante en el sistema social, porque la propia comunicación adquiere significado.

En consecuencia, el sistema social es un todo complejo de acuerdo con Izuzquiza (1990, como se citó en Mosquera & Muñoz, 2012), “Un sistema social, afirma Luhmann, surge cuando la comunicación desarrolla más comunicación a partir de la misma comunicación” (p. 136). La comunicación es el medio que le permite a los sistemas constantemente realimentarse en sus interacciones, de ellas obtiene y depura información para reinventarse y generar nuevas comunicaciones. De esta forma, la sociedad es un sistema que se diferencia del entorno, es precisamente esta diferenciación con el entorno que le permite al sistema producir sus propios elementos y estructuras, lo que permite la diferencia entre subsistemas (Mosquera & Muñoz, 2012).

Siguiendo este orden de ideas, Luhmann (1996, como se citó en Mosquera & Muñoz, 2012), “(. . .) concibe a la sociedad como el sistema social omnicomprensivo que ordena todas las comunicaciones posibles entre las personas, cada uno de estos subsistemas actualiza al sistema social desde su perspectiva particular sistema/entorno” (p. 142). La comunicación tiene un rol importante en el sistema social y en sus subsistemas, porque a través de ella, le permite autoreferenciarse y crear nuevas comunicaciones para volver a reestructurarse, claro está, este proceso solo puede ocurrir porque un subsistema es entorno de otro subsistema y del propio sistema social.

A lo anterior es lo que Luhmann llama diferenciación del sistema e implica que debe existir una forma de diferenciarse entre sistemas y subsistemas, es decir, del entorno, de lo contrario no podrían considerarse como sistemas, por ende, el sistema social que está compuesto de subsistemas, necesariamente, entre ellos habrá una línea fronteriza que establezca la diferencia en cada uno, en sus funciones, elementos y características; en este caso uno de los aspectos que caracteriza la teoría luhmanniana es la diferenciación entre límite de un sistema y entorno. Para algunos autores, el límite es la frontera donde un sistema tiene la posibilidad de interrelacionarse con el entorno y que contiene todos los componentes del sistema, aquél permite la comunicación con el entorno (Mosquera & Muñoz, 2012) y (Arriaga, 2003).

El límite al que se hace referencia se produce por el fenómeno autopoiético, es así como se lleva a cabo la comunicación entre sistemas y subsistemas, al efecto "La clausura operativa es la demarcación que el sistema realiza con el entorno, gracias a su capacidad de autopoiesis" (Mosquera & Muñoz, 2012, p. 140).

De acuerdo a lo anterior, entre sistema y entorno existe una relación simbiótica, debido a que, los sistemas se mantienen precisamente por la diferencia que tienen con otros sistemas y subsistemas esto es, el entorno, también permite la conservación, autogeneración y reinención del sistema, precisamente es a causa de la autopoiesis que el sistema se autoproduce (Mosquera & Muñoz, 2012) y (Niklas, 1996), tomando elementos que le sean útiles para regenerar el sistema, entonces se confirma por una parte, que la autopoiesis se presenta solo si los elementos que son producidos por el sistema pueden participar en la producción del sistema.

Por la otra, el proceso autopoiético se produce cuando las relaciones entre estos elementos van orientadas hacia autoconstrucción y su reproducción permanente. En cuanto al fenómeno autoreferente, algunos autores lo entienden como aptitud del sistema de auto observarse para poder reinventarse en su estructura, funciones, interpenetración y operaciones de clausura que tiene con el entorno (Mosquera & Muñoz, 2012) y (Pignuoli, 2015).

La autopoiesis y la autoreferencia, son dos elementos fundamentales que caracterizan a los sistemas y subsistemas, sin aquellas se niega la existencia del propio

sistema, ya que debido a la clausura de los sistemas le es imposible introducir estructuras, entonces se auto organizan para construir estructuras propias dentro del sistema, es decir, su autorreproducción y también son capaces de tomar de otros sistemas elementos que les permita reinventarse. Un sistema no puede ser solamente autopoiético, necesita autoreferenciarse e intercomunicarse para mantener su vigencia como sistema.

Luego entonces, un sistema de comunicaciones operativamente clausurado abarca todas las formas de comunicaciones posibles en su interior; esto quiere decir que, las comunicaciones son las únicas que pueden formar parte del sistema y todo aquello de lo que ocurra fuera del sistema no tendrá impacto en él, a menos que sea considerado como comunicación (Rojas, 2017) y (Luhmann, 1996), de ahí que, para diferenciar un sistema de otro, se recurre a la interpenetración, la cual se concibe como la posibilidad de contacto de los sistemas autorreferentes.

De esta manera, los sistemas logran un intercambio más complejo con el entorno, una autodeterminación en la interpenetración con los sistemas y subsistemas actuantes, esta interpenetración tiene lugar en forma de comunicación; cada sistema se autoreferencia a partir de la información de que dispone para su autoproducción, de la cual se establecen relaciones comunicativas o de intercambio de información con otros sistemas (Mosquera & Muñoz, 2012, p. 141).

En consecuencia, el sistema depende en su totalidad de su auto organización, es por ello, que las estructuras del sistema se pueden construir y transformar únicamente mediante operaciones que surgen en el mismo sistema. Ahora bien, a la comunicación se le ha dado un papel preponderante en la teoría de sistemas, al efecto Galindo (2008, como se citó en Rojas, 2017) es la comunicación la que hace que emerja lo social, por lo tanto, la comunicación ocupa un lugar estratégico para la comprensión de la sociedad contemporánea (. . .) El peso que tiene la comunicación en lo social es crucial, ya que es el punto de descarga (p. 83).

Pero, también es importante no restar relevancia a los otros elementos que participan en el proceso de comunicación, tales como, la clausura operativa, las funciones del sistema y subsistemas, y por supuesto la interpenetración, pues gracias a todas estas circunstancias, se puede producir la comunicación, valdría la pena

entonces, destacar que a falta de uno de estos elementos no podría existir por si sola la comunicación.

### **2.5.3. Autopoiesis y Autoreferencia en la Defensa Pública.**

La Defensoría Pública del Estado de México, es un sistema que posee las características autopoieticas, autorregulativas, con capacidad comunicativa para interpenetrar con otros sistemas y subsistemas, como el subsistema político, normativo y administrativo mexicano, como se podrá apreciar en el desarrollo de este apartado.

Por cuanto hace al subsistema político, se encuentra en primer plano el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2013-2018), establece el apartado Plan de acción para fortalecer al Estado y garantizar la paz que implica la promoción y el fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia, y otro, relativo al Sistema de Justicia Penal, que es la directriz política en esta área, señala que se ha de “(. . .) garantizar el respeto y protección de los derechos humanos (. . .)” (p. 21), así como (. . .) garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, se plantea consolidar la transición hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial. Lo anterior implica una transformación de las instituciones involucradas hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, logre una procuración de justicia efectiva y combata la corrupción. (PND, 2013- 2018, p. 20).

En segunda instancia tenemos el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNDH) (2013-2018), que con el ánimo de evitar violentar derechos humanos y fundamentales, los servidores públicos deben estar sabedores de los derechos que deben promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el PNDH refiere que es necesario que los integrantes del servicio público conozcan sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos y sean capaces de aplicarlos y desarrollarlos en las labores cotidianas que realizan.

Respecto al subsistema normativo y administrativo, la experiencia en los últimos años obliga a analizar y generar un diagnóstico sobre la normativa y obligatoriedad sobre capacitación en materia derechos humanos para servidores públicos, el cual será la pauta para la adecuación de los programas de formación, así como para la promoción de incentivos implementados bajo mecanismos de control y evaluación. Por

lo que es de fundamental importancia lograr que el servicio público se conciba como el medio para hacer realidad la protección, difusión y promoción de los derechos, por lo que la sensibilización que se haga al respecto resulta trascendental.

La realidad normativa, administrativa y educativa de la defensoría pública pone de manifiesto la carencia de cursos de capacitación y actualización de los servidores públicos en el conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos y la aplicación de los mismos en el desempeño de las actividades laborales diarias; por lo que respecta a los programas de formación y la promoción de incentivos, también se encuentran lejos de una formulación desde la perspectiva de los derechos humanos.

En general, se pone de manifiesto la falta de comunicación entre los sistemas normativo, educativo y administrativo del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (IDPEM), lo cual conlleva a que, en varios casos, los servidores públicos desconozcan o demeriten la trascendencia que tiene actuar con apego y respeto de los derechos humanos.

A lo anterior se añade el hecho de que el marco jurídico de responsabilidad de servidores públicos no está elaborado con apego a derechos humanos, aunado a lo anterior, los servidores responsables de violaciones al debido proceso no son sancionados debidamente y muchas veces continúan al servicio del Estado, perpetuando infracciones a los derechos humanos (PNDH, 2013-2018).

Aunado a lo anterior, la reglamentación interna del IDPEM es imprecisa y no se adecua a las políticas públicas establecidas en el PND 2013 y el PNEDH 2014, por otra parte, el área de administración no evidenció acciones o programas de capacitación en esta materia, haciéndose evidente la falta de comunicación entre los subsistemas mencionados. Se advierte en esta política pública, que como resultado los derechos humanos no han sido garantizados de manera plena debido a la falta de transversalización del enfoque de derechos humanos en la gestión administrativa. Así mismo, hacen falta reformas al marco jurídico en materia de planeación y gestión administrativa desde la perspectiva de derechos humanos. El resultado será con miras de la reconceptualización del servicio público, como el medio para hacer realidad los derechos de las personas (PNDH, 2013-2018).

Partiendo entonces de la teoría de sistemas sociales, el subsistema político debe interpenetrarse con el normativo para establecer comunicación y autoreferenciarse con los elementos normativos que permitan cumplir las políticas públicas establecidas en el PND 2013 y en el PNEDH 2014, y así diferenciarse del entorno, pero esto no ha sido posible, ya que como lo señala Hernández (2011) (. . .) las sociedades latinoamericanas se han caracterizado por estar estructuradas entorno a un sistema dominante: la política. Con ello, el desarrollo autónomo de cada sistema se hizo dependiente del sistema central, y los acoplamientos entre ellos se transformaron en procesos de desdiferenciación que dificultaron el despliegue de la especialización de funciones. (p. 121).

Siguiendo este orden de ideas, se puede referir que no solo entre los sistemas político y normativo se ha roto la comunicación, también ha ocurrido con el sistema administrativo de la Defensa Pública, que se encuentra compuesto por diversos elementos, entre ellos se hallan los servidores públicos que simbolizan y estabilizan la estructura del poder público y las instituciones, es a través de ellos, que el papel del gobierno y de la administración pública se incorpora al sistema político (Hernández, 2018). Entonces, la administración pública se entreteje con el poder público y como parte de él encontramos el Poder Ejecutivo el cual tiene como elemento fundamental la función administrativa (Morejón, 2016).

Avanzando en nuestro razonamiento, la Defensa Pública es una institución que pertenece al Poder Ejecutivo, aquella tiene una función de administración que debería ser eficiente y eficaz en cuanto a la dirección, organización, gestión y aplicación de recursos para la capacitación de los defensores públicos en materia del debido proceso. Como estructura que se concibe la Defensa Pública, está para producir resultados y alcanzar objetivos organizacionales, puesto que ha sido diseñada para garantizar que los individuos se adaptan a las exigencias de la organización y no al contrario.

Lo anterior implica el deber de cumplir con los fundamentos de la administración eficiente de los asuntos públicos, estos se relacionan con que la dirección de la organización esté en manos de personas calificadas, bajo la dirección de un líder y existiendo una norma de planeación, así como personal idóneo para el desempeño de

las funciones propias de su encargo (Morejón, 2016), de lo contrario la deficiencia en la defensa por parte del defensor público, limita el ejercicio efectivo del debido proceso en esta vía.

Efectivamente, para que un sistema social o subsistema funcione, demanda la existencia de la comunicación con el entorno, por lo que se comparte la idea del autor que (. . .) esencial es la cultura organizacional que se debe generar en el sector público, fundamentándose principalmente a la prestación de un servicio correcto, adecuado y necesario para los ciudadanos, (. . .) lo ideal es que sea aplicado con la puesta en marcha de la responsabilidad que tengan las organizaciones del sector público y que se siga impulsando las mejores prácticas para alcanzar el objetivo central para lo que fue creada la organización pública, además de seguir pensando en nuevas mejoras que beneficien a los ciudadanos, usuarios de bienes y servicios del sector público. (Morejón, 2016, p. 136).

En consecuencia, la cultura de la organización es indispensable para la capacitación y concientización de los defensores públicos en materia de debido proceso, entendiéndose por concientización la interiorización del saber y comprender las responsabilidades propias de la función de la defensa pública en la vía no jurisdiccional, así como la sensibilización en materia de derechos humanos y debido proceso, que en una u otra medida se verá reflejado en la vía jurisdiccional y en el respeto, garantía y protección de derecho fundamental del debido proceso y en su conjunto en un eficiente y eficaz servicio público.

A partir de la teoría de sistemas cambió nuestra forma de ver el mundo, nos muestra al universo como un gran sistema con subsistemas componentes, por ello, ésta es fundamental para el desarrollo de la sociedad moderna, ya que garantiza mayor profundización en la revelación de las características estructurales y funcionales de los elementos, subsistemas, relaciones e interacciones en los procesos de autoipoiesis y autoreferencia que están presentes en el sistema social como en los propios subsistemas, pues conjugan la teoría, práctica y realidad social, lo que garantiza que aquéllos precisen de expresión sistémica y holística.

Por otra parte, la Defensoría Pública del Estado de México, como un subsistema posee las características autopoieticas y autorregulativas, con capacidad comunicativa

para interpenetrar con otros sistemas y subsistemas, que permite garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio de defensoría pública de calidad. Una de las formas para garantizar la protección de este derecho, es asegurar las condiciones para que los defensores promuevan, respeten, protejan y garanticen el derecho del debido proceso bajo un esquema de profesionalización en materia de derechos humanos en aras de garantizar a los imputados una representación jurídica acorde con los estándares internacionales, las exigencias de la CPEUM y la normatividad secundaria; así como las demandas de la sociedad.

En suma, la defensa pública no se encuentra exenta de estos cambios, para ello, es importante analizar estos aspectos para que a través de la administración de todos los recursos con que cuenta, se brinde el servicio de manera eficiente y de calidad. Esto conlleva que la Defensa Pública evolucione de un Instituto con modelo de gestión apegado al Sistema Mixto Inquisitivo o Tradicional al Modelo Acusatorio, y con ello se efectúe la comunicación entre el sistema social y los subsistemas normativo, educativo y administrativo.

## Capítulo Tercero

### Marco Jurídico del Debido Proceso

En el presente capítulo se analizarán los sistemas político internacional en materia de derechos humanos, normativo mexicano, administrativo y educativo del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y su relación con la teoría de sistemas sociales e importancia en el desempeño de las funciones de los defensores públicos del Estado de México.

#### **3.1. Sistema Político Internacional que regula el Debido Proceso para su aplicación en el Estado de México.**

El sistema internacional de derechos humanos es un sistema establecido por diferentes estados, deriva de la dignidad humana, la igualdad de valores y principios como los principios de inalienabilidad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. El sistema se basa en un conjunto específico de normas positivas y dispone de un conjunto de instituciones especializadas en la toma de decisiones y estándares de ejecución para sus operaciones.

El Debido Proceso ha sido reconocido como un Derecho Humano en diferentes instrumentos internacionales, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH, 1978), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, 1948), Reglas de Mallorca: proyecto de reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia penal (RM:PRMNUAJP, 1990); en todos se disponen un conjunto de garantías en favor de la persona privada de libertad y del imputado en general y que a continuación abordaremos.

##### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Siguiendo este orden de ideas destaca la DUDH por que describe de forma expresa el derecho al debido proceso, no obstante, según un reconocido autor, es necesario abundar en el sentido que debe ser comprendido como el derecho de toda persona acusada de un delito a gozar de todas las garantías necesarias para la defensa (Maris, 2012), ante cualquier autoridad y en cualquier tipo de procedimiento

judicial o administrativo.

En la DUDH en los artículos 8, 9, 10 y 11 (1948, como se citó en Galindo & Ramírez, 2016) por un lado, se establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante el tribunal nacional competente para protegerlos de las infracciones de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley; por el otro, se advierte, el derecho a no ser sometido a detención practicada de forma ilegal o arbitrariamente; el derecho de toda persona a expresar sus opiniones de manera abierta y justa ante los tribunales independientes e imparciales así como el connatural derecho a la presunción de inocencia.

De dichos numerales se advierte que se trata de un grupo de reglas, aunque siendo mínimas, deben observarse en las instancias procesales para que las personas estén en condiciones de defender sus derechos de los actos arbitrarios del Estado. En definitiva, se trata de un resguardo jurídico que cada país debe proporcionar para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia y el ejercicio democrático del poder.

### **3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

No hay duda de que el PIDCP es un parámetro valioso para combatir los abusos sufridos en las libertades y derechos de las personas, porque sus preceptos estipulan claramente cuándo se cumplen los estándares mínimos, y en particular para el debido proceso, el artículo 14, cita

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, (. . .). Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; (...), a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar (...) y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo (...);
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, (...);
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (...).
- h) Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena (...) sean sometidos a un tribunal superior, (...).
- i) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado (...), la persona deberá ser indemnizada, (...).
- j) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme (...) (PIDCP, 1966, párr.3).

La importancia de establecer y observar en cualquier etapa del proceso las reglas con las cuales se rigen los actores jurídicos y participantes en cortes y tribunales, es una forma de garantizar los derechos que toda persona tiene, por ejemplo, derecho a un debate abierto, un tribunal independiente e imparcial, a ser considerado inocente; a no ser juzgado nuevamente por el mismo delito en el cual hayan sido condenado o absuelto de conformidad con las leyes y procedimientos penales de cada país.

### **3.1.3. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.**

La CADH o Pacto de San José, es un sistema de protección de derechos humanos dirigidas a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma, señala las prerrogativas de toda persona que se encuentre involucrada en un procedimiento, las cuales se encaminan al derecho que tiene las personas de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, es decir a ser oídas en forma imparcial y pública a través de un procedimiento sencillo y breve; se expresa el derecho de presunción de inocencia y a ser sentenciadas valorándose el cúmulo del material probatorio existente, así como el derecho a un recurso efectivo y sencillo.

De esto se advierte la relación que existe respecto de lo que se entiende debido

proceso y de los derechos que en igualdad tiene una persona en un procedimiento de naturaleza judicial o no jurisdiccional, derechos que están encaminados: a) ser asistido gratuitamente por traductor o intérprete, b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección o uno proporcionado por el Estado; así como el comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) hacer uso de la examinación de testigos o peritos y del contrainterrogatorio; g) no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como h) recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.

En específico, las anteriores formalidades del debido proceso se encuentran contenidas en los artículos 5 al 8, correspondiente a la protección del derecho a la integridad personal, encaminado a la protección de la integridad física, psíquica y moral de la persona desde la privación de su libertad y hasta el cumplimiento de su condena, a efecto de que sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; el relativo con el derecho a la libertad personal, dirigido a la procedencia de la privación de la libertad personal, por las razones y condiciones excepcionales determinadas de antemano por las Constituciones del Estado parte, así como el correspondiente al derecho de cualquier persona detenida o retenida de ser informada sin demora de la razón del arresto o cargos en su contra (CADH, 1969).

Se encuentra también, la sección referente al derecho de toda persona arrestada o detenida debe ser llevada inmediatamente a un juez u otro funcionario autorizado por ley para ser juzgado o liberado dentro de un tiempo razonable sin afectar la continuación del procedimiento; en este caso, su libertad deberá garantizarse para que con posterioridad comparezca ante el tribunal. Además, el concerniente al derecho que tienen la persona privada de libertad de apelar ante el juez o tribunal competente para que este último pueda determinar la legalidad de su arresto o detención sin demora y ordenar su libertad si ha sido ilegal; además del derecho a interponer los recursos por sí o por otros.

Resumiendo, las garantías judiciales son todos los medios y procedimientos establecidos en la ley para asegurar y proteger efectivamente los derechos

fundamentales de que es depositario todo justiciable, durante cualquier etapa del proceso, a fin de que se desarrolle de manera imparcial, independiente, contradictoria y, por consiguiente, se respete la dignidad de la persona y su participación en igualdad de armas.

#### **3.1.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

La DADDH (1948), es un instrumento pionero reconocido por ser el primer catálogo internacional contemporáneo de derechos humanos. En su texto contiene privilegios relacionados con la administración de justicia y las formalidades en el proceso, así como el derecho a la justicia o a la igualdad ante la ley; protección contra arrestos arbitrarios y presunción de inocencia.

Con referencia al debido proceso, apunta por un lado al derecho de acceso a la justicia, que implica el derecho que tiene una persona a ser juzgado por un tribunal imparcial con un procedimiento simple y breve a través del cual se pueda proteger de actos que violen sus intereses, así como el reconocimiento de inocencia; por otro, se orienta al derecho a libertad personal, ampara las garantías de privación de la libertad solo mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas por las leyes y la verificación de la legalidad de la detención por un juez; además, de la expedite de la administración de la justicia durante el juicio.

Pero, la importancia de la DADDH no se agota en lo ya señalado, al contrario, ha permeado en la estructura jurídico-política de muchos países, y ha sido fuente de inspiración para México en este siglo, cuyas reformas han sido producto de la orientación de los organismos internacionales que dirigen su atención minuciosamente en los requisitos y formalidades que debe cumplir el orden jurídico mexicano en los procesos y que las autoridades en todos los órdenes de gobierno están obligadas a observar porque la ley así les constriñe y por convicción moral y ética.

#### **3.1.5. Reglas de Mallorca: proyecto de reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia penal.**

Tomando en consideración que los sistemas de justicia penal cambian de un país a otro, y su respuesta a la conducta antisocial no siempre es homogénea y atendiendo a la urgente necesidad de combinar una serie de reglas mínimas relacionadas con los procesos penales con aquellos considerados previamente por

Naciones Unidas relacionados con la justicia penal, se emitieron las Reglas de Mallorca.

En las reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia penal se establecen la competencia exclusiva del Estado para la persecución del delito; la acusación privada, la separación entre las funciones investigadora de persecución y la función juzgadora imparcial. Además, respecto a los derechos del acusado, se contemplan el derecho a guardar silencio, asistencia de un abogado e interprete y comunicación con ellos en todas las etapas del procedimiento; presentación inmediata a la autoridad judicial posterior a la detención, así como su duración máxima de 72 horas. Se comprende también, la prisión preventiva como ultima ratio y su procedencia solo en delitos cuya pena sea privativa de la libertad (RM:PRMNUAJP, 1990).

Siguiendo el mismo orden, el juicio oral también tiene reglas precisas, apuntándose una serie de derechos que tiene el acusado y de obligaciones a cargo del juez, en primer lugar, se encuentran: la presencia en juicio del imputado es indispensable, el juicio debe ser público, de nuevo se reconoce la presunción de inocencia, las pruebas deben ser practicadas ante el Tribunal juzgador; en segundo lugar, la prueba pericial deberá ser practicada por expertos imparciales, se contiene la prohibición de admitir pruebas obtenidas ilícitamente; el derecho a interrogar a los testigos; en tercer lugar, se prevé el derecho a presentar alegatos, la participación del enjuiciado en cualquier etapa del juicio, el derecho a recurrir las sentencia ante tribunales superiores; finalmente, la obligación del juez a valorar libremente la pruebas, fundamentar y motivar sus sentencias, así como observar todas las formalidades y requisitos que debe cumplir esta etapa del juicio (RM:PRMNUAJP, 1990).

No se puede prescindir de la presencia de la defensa en ninguna de las partes del proceso, porque implica favorecer que los derechos contenidos en los instrumentos internacionales como en la normatividad mexicana no puedan actualizarse adecuadamente, por ello, es indispensable que la defensa pública además de poseer conocimientos suficientes en materia de derecho, también requiere comprenda aquellos relacionados con derechos humanos, que le permitan realizar la defensa con el más alto sentido de responsabilidad ético-jurídico-social.

### **3.2. Sistema Normativo y Gubernamental Mexicanos para el Debido Proceso como Derecho Fundamental**

La inclusión del sistema de política internacional en materia de derechos humanos se reflejó en el sistema normas y de gobierno de nuestro país con la reforma constitucional de 2011, que incluyó en el artículo primero, tercer párrafo, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por parte del Estado en los niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal; también se incorporaron los principios pro persona y de interpretación, logrando integrar el derecho nacional con el de origen internacional.

Por lo tanto, todo el personal con estatus de funcionario público o que presta servicios públicos tienen por mandato constitucional dicha obligación, como lo señalan Vázquez & Serrano (2013), las consecuencias de la reforma constitucional de México en el campo de los derechos humanos permearon en diferentes niveles. Los derechos y obligaciones corresponden observarlos y aplicarlos no solo los funcionarios del poder judicial, sino también, a todos los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal, local o municipal.

En consecuencia, todas las demás disposiciones normativas en México deben cumplir con los derechos básicos contenidos en la CPEUM, articulándose con las directrices trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2013-2018), pues las autoridades en todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar aquellos.

Es importante destacar que la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos son una responsabilidad única del Estado, por ello, la Investigadora Medellín (2011), apunta que dichas obligaciones se encuentran encaminadas a respetar, lo que implica no interferir o poner en peligro los derechos humanos. Esta es una obligación que tiende a mantener el disfrute del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Por tanto, ninguno de los niveles de gobierno debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.

Proteger significa que, el estado tiene la obligación de tomar medidas para proteger a las personas de sus propios agentes e individuos; por lo que hace a la

obligación de garantizar conlleva el propósito a mantener el derecho a disfrutar, mejorar y devolver los derechos cuando se produce una infracción, y finalmente la tarea de promover, tienden a garantizar gradualmente el ejercicio efectivo de los derechos y a ampliar la base de su realización a fin de lograr un cambio en la conciencia pública. Todas estas acciones es una tarea de las agencias gubernamentales asegurar la promoción, difusión y protección del debido proceso.

### **3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 1º de la CPEUM constituye un paradigma en nuestro país en materia derechos humanos, pues es en el que se encuentran garantizados por el Estado, el cual tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos en todos los órdenes de los poderes de la unión del Estado Mexicano, lo anterior debe realizarse “(...) de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (. . .)”(CPEUM, 2011, p. 1), y lo constriñe a realizar todos los actos necesarios para “(. . .) prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (CPEUM, 2011, p. 1).

La obligación que tienen el estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos debe realizarse bajo determinados principios, el primero de ellos es la indivisibilidad que niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos. Por ello, “(...) los Estados no están autorizados para proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia” (Vázquez & Serrano, 2013, p.37).

El segundo de ellos, la progresividad implica que (. . .) un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. El progreso patenta que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar (. . .) requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes. (Vázquez & Serrano, 2013, pp. 35-36). Así las cosas, los derechos humanos codificados en los tratados internacionales, son solo estándares mínimos, y el desarrollo de los derechos humanos está en manos de los países, por lo tanto, las medidas que tomen deben dirigirlas al cumplimiento de sus obligaciones.

El tercero de los principios atiende a la interdependencia de los derechos

humanos, de esta forma se comprende que los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son un conjunto de derechos, que como tal implica que el disfrute y el ejercicio de los derechos estén relacionados con la protección de otros derechos; así la violación de un derecho pondrá en riesgo otros derechos. El cuarto está orientado al principio de universalidad, puesto que todos somos dueños de todos los derechos humanos y, por lo tanto, disfrutan de los derechos todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación. (CNDH, 2016).

El debido proceso como derecho humano y fundamental debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado, como se hace evidente en la CPEUM, ya que, además del artículo 1º aquél se contiene en otros diversos de la constitución; como el artículo 14, el cual contempla las formalidades esenciales del proceso que ha de observarse cuando una persona se encuentre sujeta a un proceso judicial.

Existen otras formalidades que si bien, no se contemplan en el último de los artículos citados, se disponen en el artículo 20 constitucional apartado A, como por ejemplo el establecimiento de la carga probatoria a favor del Ministerio Público; la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de valorar la prueba de forma libre y lógica; el derecho que tiene el implicado a que solo se emita una sentencia condenatoria cuando del desahogo de pruebas se pueda advertir que existen medios de probatorio suficientes que puedan demostrar el hecho típico y consecuentemente la responsabilidad plena del implicado.

Por otra parte, en el apartado B, establece que el imputado:

(. . .) tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera” (CPEUM, 2011, p. 24).

En esencia, la defensa técnica está representada por el trabajo de un abogado que asiste al imputado en las diversas facetas del proceso penal, protegiendo sus intereses y ejerciendo oposición ante su acusador. Por lo que respecta a la fracción primera del apartado B, en ella se consigna el derecho a la presunción de inocencia,

que está íntimamente relacionado con la obligación de probar la culpabilidad del implicado, ya que, a través del desahogo probatorio, el Ministerio Público tiene que destruir ese principio de presunción de inocencia.

Existen otros derechos que se incluyen como formalidades esenciales del proceso, tales como los contenidos en los artículos 16, 18, 19 y 21 de la CPEUM, si estos se violan durante el desarrollo del proceso penal, por ende se violenta el debido proceso; se reconoce también las formas alternativas de justicia para adultos y adolescentes, así como los plazos para mantener detenida una persona y para dictar el auto de vinculación a proceso, la obligación de imponer, modificar y duración de la medida cautelar es exclusiva de la autoridad judicial y la de investigar es exclusiva del Ministerio Público (CPEUM, 2011).

Además del apartado B del artículo 20 de la CPEUM, la defensa técnica y adecuada se contiene el penúltimo párrafo del artículo 17, y comienza estableciendo que la defensoría pública debe ser una institución pública libre, universal y de alta calidad; de esta manera, la Federación, los Estados y el Distrito Federal deben garantizar la prestación de servicios de defensa pública de alta calidad a las personas y las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores (CPEUM, 2011).

En este orden de ideas, la intervención del defensor técnico permite no solo proteger efectivamente todos los derechos y garantías reconocidos, sino también hacerlos efectivos en favor de sus representados. Por ello, es importante la figura de la defensa técnica y adecuada, la cual comienza desde que una persona es detenida hasta la etapa de ejecución de sentencia; en todas estas fases, el defensor debe tener conocimiento teórico-práctico para poder elaborar su teoría de caso, planificar estrategias de defensa y ser capaz de notar las deficiencias del Ministerio Público para debilitar su enfoque teórico.

Además de lo anterior, el defensor también debe comprender los principios básicos del derecho de defensa que incluyen: tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, proporcionar evidencia y objetar la del oponente, lo que implica actuar en igualdad de armas, esto garantiza una defensa eficaz de los derechos las personas representadas y evita se quebrante la relación de confianza entre ambos y

frente a la sociedad.

En resumen, es innegable la importancia de la figura del defensor público, porque hace efectivo los derechos que se le confieren al procesado. La defensa pública, es el medio adecuado que tiene el Estado para lograr una recta administración de justicia, ya que son los encargados de orientar, asesorar y dirigir a los representados y familiares en cualquier etapa del proceso, también de enfrentar técnicamente al asesor jurídico y al representante social, por ello, la defensa pública, es una figura necesaria e indispensable.

### **3.2.2. Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Siguiendo el orden trazado en la CPEUM, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014), confiere en favor del imputado una serie de derechos durante las diversas etapas del proceso, tales como el derechos a la presunción de inocencia; mantener comunicación; declarar o guardar silencio; asistencia de un intérprete; información sobre la imputación que se le hace y quién lo hace; solicitar la aplicación de medidas cautelares, presentar pruebas; derecho a tener un juicio público, guardar su identidad hasta que sea sentenciado.

Acorde con lo anterior, se encuentra el derecho del sujeto sometido a un proceso de contar con una defensa técnica, derecho que es irrenunciable; esta defensa técnica posee ciertas características que el código enumera, de tal forma que la defensa técnica se consigna como la que realiza, “(. . .) el Defensor particular (. . .) o el Defensor público (. . .), para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo” (CNPP, 2014, p. 4).

Lo anterior se correlaciona con las obligaciones del defensor, establecidas en el artículo 117, para lo cual se consideran como tales:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes (. . .) para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar al imputado sobre (. . .) las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;
- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en

que rinda su declaración, (. . .) de cualquier diligencia o audiencia (. . .);

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, (...);

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, (. . .);

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho (...) la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba (. . .) y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido (. . .);

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias (. . .);

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. (. . .) formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes (. . .), en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa (. . .) (CNPP, 2014, pp. 35-36).

Todas estas obligaciones constituyen actos materiales y jurídicos de la defensa en la representación jurídica de las personas y complementan las establecidas en la CPEUM, lo que refuerza la importancia de la defensa pública, porque brinda un servicio público que además de cumplir con los estándares solicitado a los funcionarios para el

desempeño de sus funciones, lo constriñe al mandato del artículo primero constitucional en materia de derechos humanos.

Por esta razón se exige de la defensa pública tiempo de preparación respecto de los principios rectores del proceso y de las responsabilidades propias de la defensa pública, implica entonces, que los defensores y defensoras públicos, posean conocimientos sobre estrategias de litigación y argumentación, teoría del caso, sistema de valoración de pruebas, teoría del delito, dogmática penal y conocimiento propio asunto en el que intervendrán, pero además carezcan de sobrecarga de trabajo que les impida cumplir con las responsabilidades propias de su encargo y en consecuencia se viole el debido proceso en perjuicio de los representados.

### **3.2.3. Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.**

Este apartado tiene por propósito principal hacer notar la situación normativa de la Defensoría Pública en el Estado de México. Lo que buscaremos en esta sección es exponer las reglas que rigen a la Defensoría Pública Mexiquense, esto es, el deber ser de este noble e importante Instituto.

Vale la ocasión para empezar distinguiendo al menos dos acepciones del término Defensa Pública, por una parte, puede ser entendida como la actividad de defensa que presta el Estado a favor de las personas, por la otra, la de garantía de los derechos humanos de efectivo acceso a la justicia y de defensa adecuada en el marco del proceso penal. En ese tenor, es importante señalar que la Constitución cuenta con tres tipos de garantías; a saber, las normativas, las procesales y las institucionales. En ese orden de ideas, concebiremos para este trabajo a la Defensoría Pública como una garantía institucional, lo que implica que, como institución estatal, consignada en el texto constitucional, encargada de velar y coadyuvar en el cumplimiento de algún Derecho Humano tiene por finalidad la prestación de servicios jurídicos de defensa, asesoría y representación.

Sobre las garantías de los derechos humanos conviene señalar en primer lugar, que éstas son diferentes del derecho mismo que garantizan, una cosa es tener derecho a algo y otra, que exista algún tipo de garantía para hacerlo efectivo en la realidad social. Así las cosas, la garantía de un Derecho Humano se constituye con las obligaciones impuestas por la Constitución para asegurar el efectivo cumplimiento de

un derecho. Cuando dicha garantía se plasma a través de una institución o instituto, como en el caso de la Defensoría Pública, estamos ante las llamadas garantías institucionales, de ahí, que el Estado debe tomarse en serio la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de realizar todos los actos necesarios para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, corresponde al concepto de Instituto de la Defensoría Pública, como el siguiente que delimitaremos para el desarrollo de la presente investigación; se concibe entonces, como una institución que pertenece al Poder Ejecutivo, específicamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos encargado de operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México (GEM, 2018). Como lo hace patente la propia institución, la función que realiza estriba en brindar orientación jurídica, defensa penal y de amparo; posibilita a la población menos favorecida del Estado de México la atención gratuita, obligatoria, legal, con independencia técnica, responsabilidad profesional, para superar las desigualdades sociales y consolidar del estado de derecho (GEM, 2018), cabe hacer mención que de acuerdo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, también debe dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 1 constitucional, en el sentido de cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como lo sujeta para realizar todos los actos necesarios para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Como parte de la estructura del Poder Ejecutivo, el Instituto de la Defensoría Pública cuenta con la infraestructura necesaria para realizar una función de administración eficiente y eficaz en cuanto a la dirección, organización, gestión y aplicación de recursos para la capacitación de los defensores públicos en materia del debido proceso, así como para la suministración de insumos necesarios para el desempeño de sus funciones; tomando en consideración la opinión de un experto, la defensoría pública como estructura organizacional, está para producir resultados y

alcanzar objetivos organizacionales (Morejón, 2016) y uno de esos objetivos es no transgredir el derecho al debido proceso, pero esto no se logra si cuentan con exceso de carga de trabajo que no les permite tener el tiempo suficiente para el estudio, análisis y preparación de la defensa, si las condiciones en que los defensores y defensoras prestan sus servicios profesionales son deficientes, pues es común verlos en los juzgados hacinados en oficinas que no cumplen con las condiciones de higiene, seguridad o reserva que requiere el buen desempeño de su labor, ya que tienen que atender a sus representados o familiares en los pasillos o en los sitios que les han asignado como oficinas sin la debida privacidad.

En la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México (LDPEMS, 2014), en el artículo 17, de forma enunciativa mas no limitativa, establece un catálogo de obligaciones a cargo de los defensores públicos, tales como: Asumir la defensa del imputado; intervenir en cualquier fase del procedimiento; procurar el derecho de defensa; tramitar la medida cautelar de libertad; hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad, según corresponda; gestionar la libertad de sus defendidos; informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Reinserción Social; promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento las pruebas necesarias, la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo; denunciar las violaciones a los derechos humanos; procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias; mantener informado al usuario y familiares, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio; formular solicitudes de procedimientos especiales; y por supuesto, guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones (p. 14).

Es pertinente recordar que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos contenidos en Tratados Internacionales fueron elevados de rango al grado de que, junto con los derechos humanos contenidos en la Constitución, componen el parámetro de control de regularidad constitucional, que constituye el parámetro mínimo de actuación de las autoridades y las personas en general.

Sin duda alguna fueron tres grandes novedades que se incluyeron en la reforma: primero, el elevar al mismo nivel a los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales y a los reconocidos en la Constitución; segundo, la integración del principio pro-persona, para el caso de existir controversia en la interpretación derechos humanos de fuente nacional e internacional, sin dudar se aplicará la interpretación que más le favorezca al gobernado; y tercero, el Estado está obligado a garantizar y proteger los derechos humanos conforme se establecen en el artículo primero constitucional. Es por ello, que todas las autoridades mexicanas en el ámbito de su competencia deben potencializar los derechos humanos, guiándose por los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

Con lo anterior queda de manifiesto que el debido proceso en la vía no jurisdiccional de la Defensa Pública y el derecho a la defensa adecuada, en cuanto que son derechos humanos y fundamentales, intervienen en ese rol preponderante. En este sentido, la garantía que se hace valer por medio de la Defensoría Pública es de suma valía, por ello, la importancia que la legislación se encontrara apegada a las exigencias constitucionales. En suma, la Defensoría Pública Mexiquense debió atender y respetar el estándar mínimo de regularidad constitucional de los derechos en juego, para que, a partir de ahí se materializara su plena eficacia.

Por eso vemos con preocupación que las adecuaciones que se han hecho a las leyes aplicables al IDPEM no se realizaron a tiempo, en forma clara, precisa y acordes a las reformas en materia de derechos humanos de 2011, ni se encuentran en concordancia con las directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2013-2018) y Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos (PNEDH) (2014-2018), aunado que no basta con realizar los cambios en la ley, es necesario vincularlas con las herramientas propias de la práctica de los derechos humanos para que los defensores desempeñen sus actividades diarias conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y de acuerdo a la normativa constitucional mexicana, lo cual implica proporcionarles a los defensores públicos los medios, herramientas e implementos necesarios, para que desempeñen sus labores conforme a los parámetros internacionales y nacionales solicitados en materia de derechos humanos a efecto de no transgredir con sus actuar el derecho humano y

fundamental del debido proceso.

Por lo anterior, que para que el IDPEM pudiera hacer frente a sus obligaciones requirió abatir falta de personal en su calidad de operadores jurídicos capacitados en las áreas de prestación del servicio, y en el caso de los defensores del Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez durante el 2013-2014, demandaba se les proporcionara capacitación profesional, así como los insumos suficientes para el desempeño de sus funciones desde mobiliario y material de trabajo; áreas de trabajo adecuadas que privilegien la privacidad para la atención de los representados, familiares y órganos de prueba -y así evitar el hacinamiento de estos defensores en una sala de lo que anteriormente era un juzgado y que se habilitó como oficina común de defensores públicos-; así como personal auxiliar para realizar las tareas administrativas y conexión a las tecnologías de la información y comunicación como teléfono e internet; también se hace evidente la sobrecarga de asuntos y las excesivas horas de trabajo que se extendieron hasta fuera del horario laboral, lo que constituyó un impedimento para la adecuada atención, estudio y preparación de la defensa jurídica y material; otro aspecto no menos importante constituyó el bajo salario percibido y la ausencia de estímulos por desempeño laboral. Todo esto implicó que quienes se encontraban representados por la Defensoría Pública se hallaban en desventaja respecto de su contraparte en un litigio, y por supuesto no se pudiera garantizar una defensa de calidad y el derecho al debido proceso.

Además, cabe hacer mención, que la capacitación constante y obligatoria para los defensores públicos en materia de derechos humanos es fundamental para que desempeñen funciones de calidad, atendiendo al cambio dinámico al que se enfrentan con motivo de las adecuaciones al ordenamiento jurídico y las instituciones de la justicia, pues, a través de la capacitación puede mantenerse el nivel que requiere una defensa profesional adecuada.

Cabe mencionar que, fue hasta el año 2017, que se emitieron el Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (RISPCIDPEM) y el Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública (MPIDP) relativos a la capacitación, actualización y profesionalización del personal del IDPEM y protocolo de actuación de la Defensa

Pública. Como corolario, la defensoría está obligada a organizar y garantizar la capacitación de sus integrantes, ya de forma independiente o por medio de otras instituciones, en particular las universidades, centros e institutos de investigación.

## Capítulo Cuarto

### **Análisis y discusión de resultados sobre la eficacia del debido proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control de Toluca, Estado de México, durante los años 2013-2014**

En este último capítulo se pretende conocer la realidad social del debido proceso en la defensa pública del Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, a partir del análisis cualitativo y cuantitativo durante el periodo 2013-2014.

La justificación y objetivo principal del presente trabajo de investigación busca saber si durante el periodo de 2013-2014, en la defensa pública del Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, el debido proceso fue eficaz y cuáles fueron las causas.

Desde esta perspectiva la investigación tiene la tendencia cuantitativa, porque se recabará información que será sometido al análisis estadístico y, cualitativo en cuanto que los resultados estadísticos, serán analizados críticamente con apoyo en el marco teórico.

En esta investigación la población y muestra se centra en los Defensores Públicos adscritos al del Juzgado de Control de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, para lo cual, la investigadora acudió a dichas instalaciones para recabar información, con la aplicación de técnicas e instrumentos de investigación.

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, en la investigación de campo se utilizó la entrevista que fue diseñada para aplicarla a 10 Defensores Públicos que constituyen el total de los adscritos al Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez; del resultado de las entrevistas, se realizó el análisis e interpretación, así como se graficaron los resultados estadísticos, dicha interpretación se realizó con apoyo en el marco teórico, por lo que, la obtención de los resultados serán la base para comprobar la hipótesis, establecer conclusiones y recomendaciones.

Por lo que, a continuación, se detallan los resultados obtenidos de las

entrevistas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo con cada pregunta formulada en el Cuestionario.

#### 4.1. Resultados y Discusión

Los reactivos diseñados para la aplicación de entrevistas a los funcionarios públicos fueron:

A la pregunta 1. ¿Cuál fue el número de audiencias en las que intervino como Defensor Público del Juzgado de Control de Toluca en 2013?

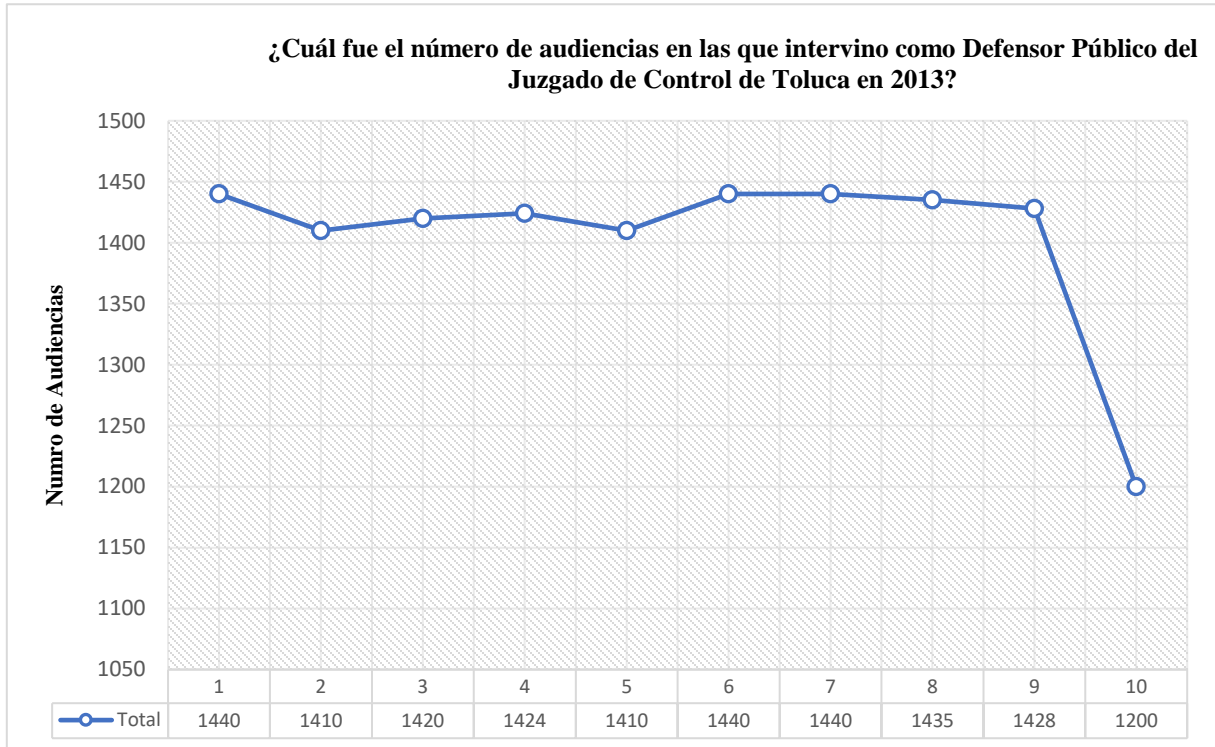
**Tabla 1**

*Número de audiencias durante 2013*

<i>Entrevistados</i>	<i>Respuesta</i>
1	1440
2	1410
3	1420
4	1424
5	1410
6	1440
7	1440
8	1435
9	1428
10	1200

**Figura 1**

*Número de audiencias durante 2013*



Como se puede apreciar en la figura 1, de diez defensores públicos, nueve de ellos atendieron un número superior a 1400; se advierte que los entrevistados 1, 5 y 7, fueron los que asumieron mayor carga, esto implica que participaron en más de cinco audiencias por día. En cambio, uno de los entrevistados manifestó haber atendido 1200 asuntos, de lo que se puede apreciar que la carga laboral de los defensores públicos durante el año 2013 fue de 14, 047 audiencias en el juzgado de Control de Toluca.

Por cuanto hace a la pregunta 2. ¿Cuál fue el número de audiencias en las que intervino como Defensor Público del Juzgado de Control de Toluca en 2014?

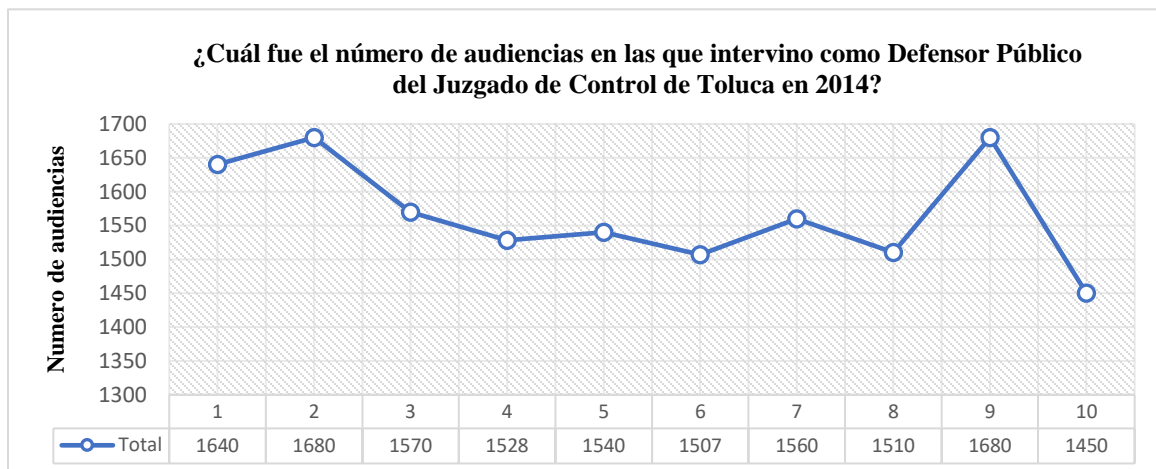
**Tabla 2**

*Número de audiencias durante 2014*

<i>Entrevistados</i>	<i>Respuesta</i>
1	1640
2	1680
3	1570
4	1528
5	1540
6	1507
7	1560
8	1510
9	1680
10	1450

**Figura 2**

*Número de audiencias durante 2014*



De la pregunta dos, se advierte que nueve defensores tuvieron un número superior a 1,500 audiencias al año, y como se aprecia en la figura 2, en esta ocasión

fueron los entrevistados 2 y 9 los que asumieron mayor carga laboral. Solamente uno respondió que atendió 1,450, lo que indica que la cantidad de audiencias que atendió la defensa pública del juzgado de Control de Toluca durante el año 2014 fue de 15,665, esto es, 1,618 audiencias más respecto del año anterior, que equivale a un porcentaje un 11.51 % más de audiencias.

A la pregunta 3. ¿En el año 2013, considera existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control de Toluca?

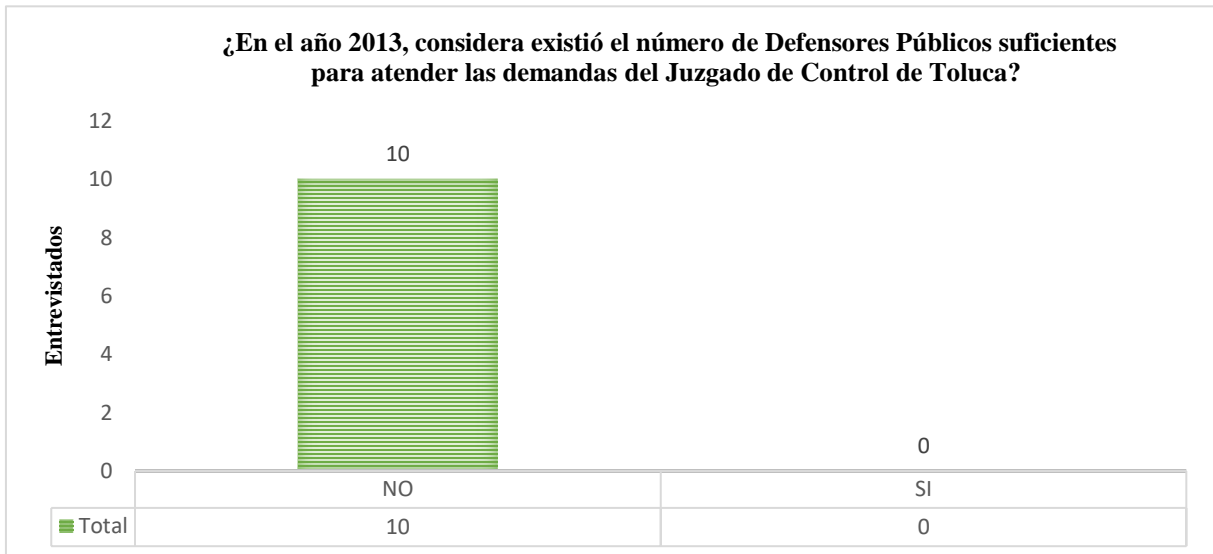
**Tabla 3**

*Número de Defensores durante el 2013*

<i>Entrevistados</i>	<i>Respuesta</i>
1	NO
2	NO
3	NO
4	NO
5	NO
6	NO
7	NO
8	NO
9	NO
10	NO

**Figura 3**

*Número de Defensores durante el 2013*



Los diez defensores públicos entrevistados consideraron que no existió el número de Defensores Públicos suficientes para atender las demandas del Juzgado de Control, esto implica como se desprende de las figuras 1 y 2, una insuficiencia de personal para atender la excesiva carga laboral que les impusieron sus funciones.

Respecto de la pregunta 4. ¿En el año 2014, considera existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control de Toluca?

**Tabla 4**

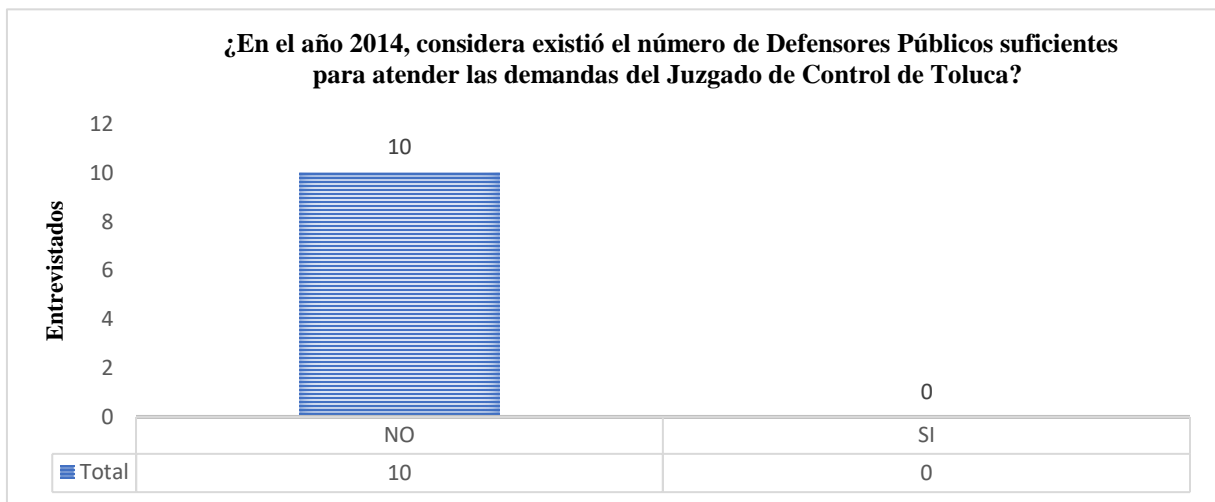
*Número de defensores durante 2014*

<i>Entrevistados</i>	<i>Respuesta</i>
1	NO
2	NO
3	NO
4	NO

5	NO
6	NO
7	NO
8	NO
9	NO
10	NO

**Figura 4**

*Número de defensores durante 2014*



Al igual que en la pregunta anterior, todos los defensores públicos entrevistados consideraron que no existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control de Toluca durante el año 2014, de lo que se advierte que, aun cuando en este año el número de audiencia que tuvo cada defensor fue mayor que en el año 2013, no fue una causa suficiente para asignar más defensores a efecto de disminuir la carga laboral y permitir atendieran debidamente sus funciones.

Por lo que hace a la pregunta 5. ¿Qué consecuencias considera le generó al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público del Juzgado de Control de Toluca?

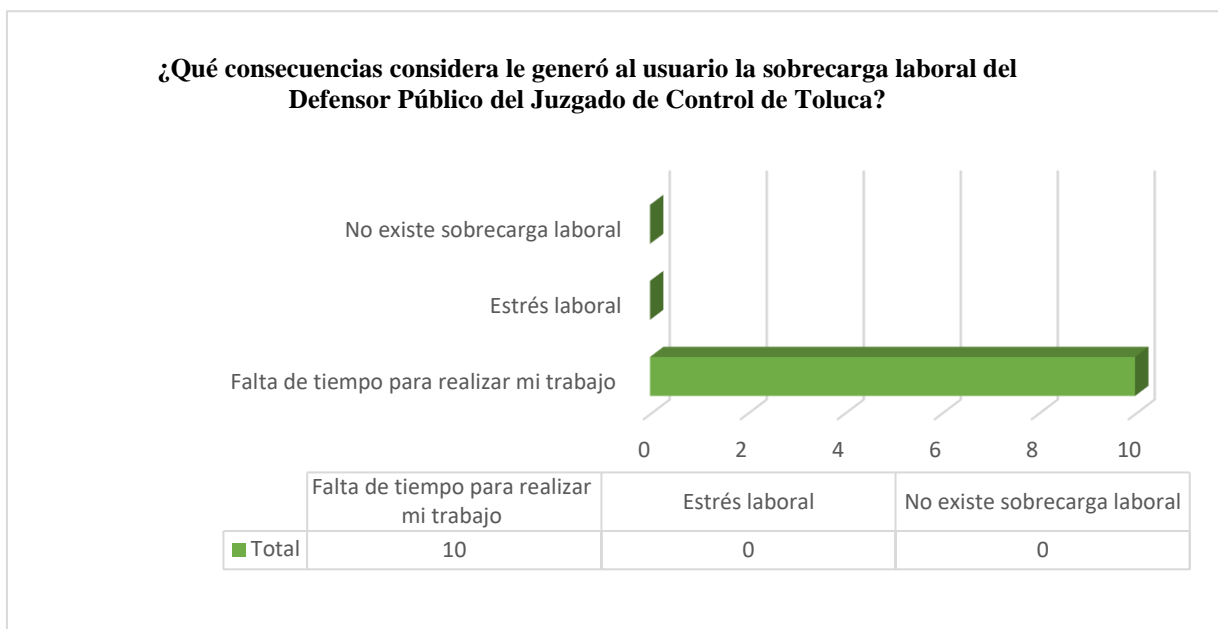
**Tabla 5**

*Consecuencia de la sobrecarga labora para el usuario*

<i>Consecuencia</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Estrés laboral</i>	0
<i>Falta de tiempo para realizar mi trabajo</i>	10
<i>No existe sobrecarga laboral</i>	0

**Figura 5**

*Consecuencia de la sobrecarga labora para el usuario*



La totalidad de los defensores entrevistados manifestó que la sobrecarga laboral ocasionó la falta de tiempo para realizar su trabajo, como dedicarle tiempo suficiente para analizar el antecedente de cada caso y establecer la teoría del caso pertinente, así como brindar asesoría a los testigos, representados y familiares; preparar audiencias, interponer recursos. En general, provocó que carecieran de tiempo para realizar con la debida diligencia todos los actos materiales de defensa. Esta información precisa que la defensoría de Toluca en materia penal está

especialmente sobrecargada laboralmente, lo que se traduce en una defensa inadecuada o ineficaz.

A la pregunta 6. ¿Cuál es la relación entre la sobrecarga laboral de la Defensa Publica durante el periodo 2013-2014 y el derecho al debido proceso?

**Tabla 6**

*Relación sobrecarga laboral- debido proceso*

<i>Relación entre la sobrecarga laboral</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Aumento de sentencias condenatorias</i>	1
<i>Violación al debido proceso</i>	9
<i>No hay relación</i>	0

**Figura 6**

*Relación sobrecarga laboral- debido proceso*



Nueve de los diez defensores que respondieron a la entrevista expresaron que

al haber tenido sobrecarga laboral se violentó el debido proceso, porque no se destinó tiempo suficiente a cada asunto para estudiarlo, proyectar una teoría del caso, aplicar los mecanismos de solución de controversias y como consecuencia de ello realizar una defensa adecuada del usuario.

Solo en un caso se respondió que provocó que en la etapa de juicio aumento de sentencias condenatorias, por la falta de la aplicación de mecanismos alternos de solución de conflictos y en otros casos el juez no contó con los suficientes medios de prueba que demuestren la no responsabilidad de los acusados.

Con relación a la pregunta 7. ¿Cuál es la consecuencia que le generó al usuario la falta de Defensores Públicos en el Juzgado de Control de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, durante el periodo 2013-2014?

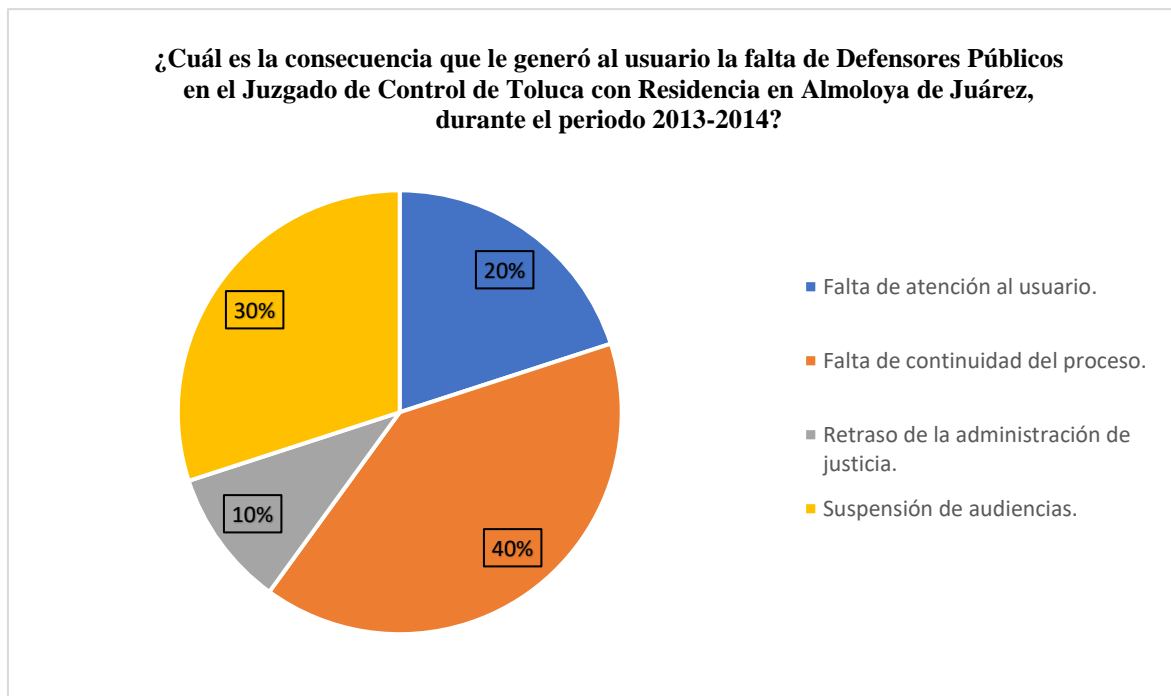
**Tabla 7**

*Consecuencias de la sobrecarga laboral para el usuario*

<i>Consecuencia</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Suspensión de audiencias.</i>	3
<i>Falta de atención al usuario.</i>	2
<i>Falta de continuidad del proceso.</i>	4
<i>Retraso de la administración de justicia.</i>	1

## Figura 7

### Consecuencias de la sobrecarga laboral para el usuario



De los diez defensores entrevistados, tres de ellos contestaron que tuvo como consecuencia la suspensión de audiencias, 2 respondieron que ocasionó falta de atención al usuario; por otra parte, cuatro manifestaron que provocó falta de continuidad al proceso y 1 alegó el retraso de la administración de justicia. Los aspectos que mencionaron los entrevistados favorecen se viole el debido proceso.

Respecto a la pregunta 8. Durante el período 2013-2014 ¿Cuáles de los siguientes insumos no le fueron suministrados para el desempeño de las funciones laborales?

## Tabla 8

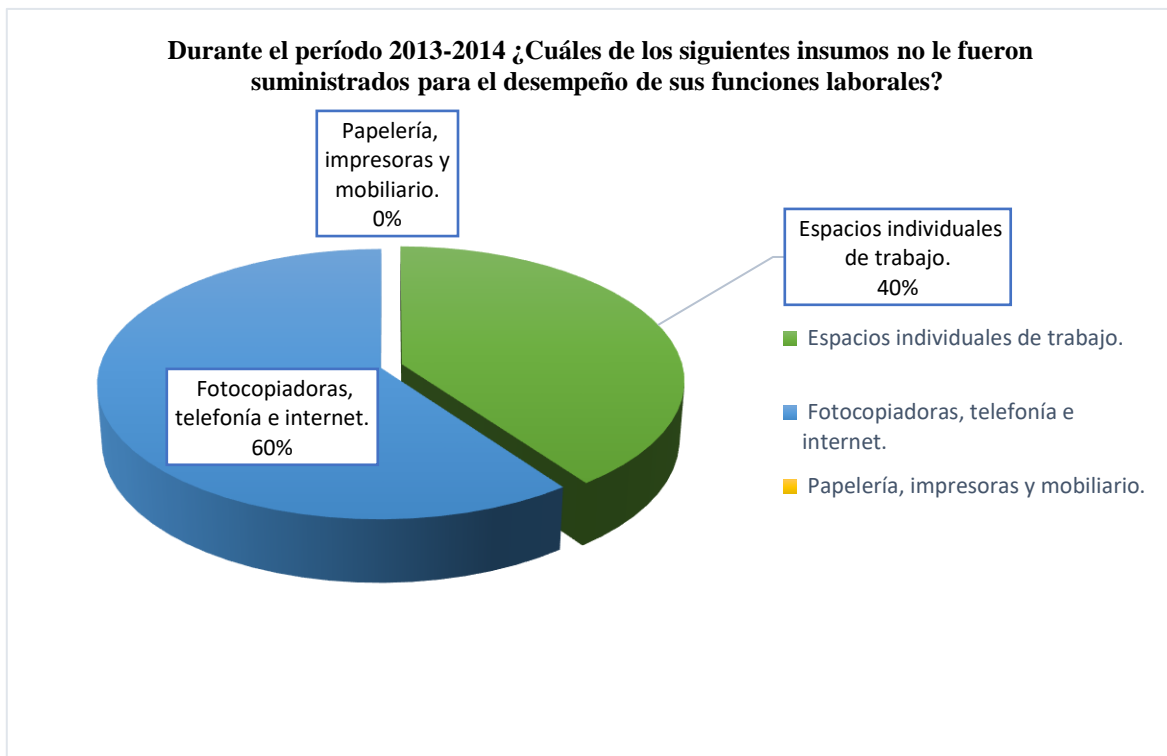
### Insumos proporcionados

Insumos no suministrados	Respuesta
Papelería, impresoras y mobiliario.	0

<i>Fotocopiadoras, telefonía e internet.</i>	6
<i>Espacios individuales de trabajo.</i>	4

**Figura 8**

*Insumos proporcionados*



Seis defensores públicos contestaron que no les proporcionaron los servicios de telefonía, fotocopiadora e internet, pero que por necesidades del servicio requirieron dichos insumos y tuvieron que acudir a solicitar el servicio a negocios de fotocopiado y cibercafés sufragando ellos dichos gastos; por otra parte, cuatro de los defensores expresaron que no tuvieron un espacio individual de trabajo, ya que el espacio destinado fue un área común para todos los defensores públicos, carente de privacidad, seguridad y reserva que requiere el buen desempeño de la labor.

Por cuanto a la pregunta 9. ¿Durante el período 2013-2014, recibió algún curso/taller/diplomado relacionado con el tema de derechos humanos por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México o de alguna otra organización?

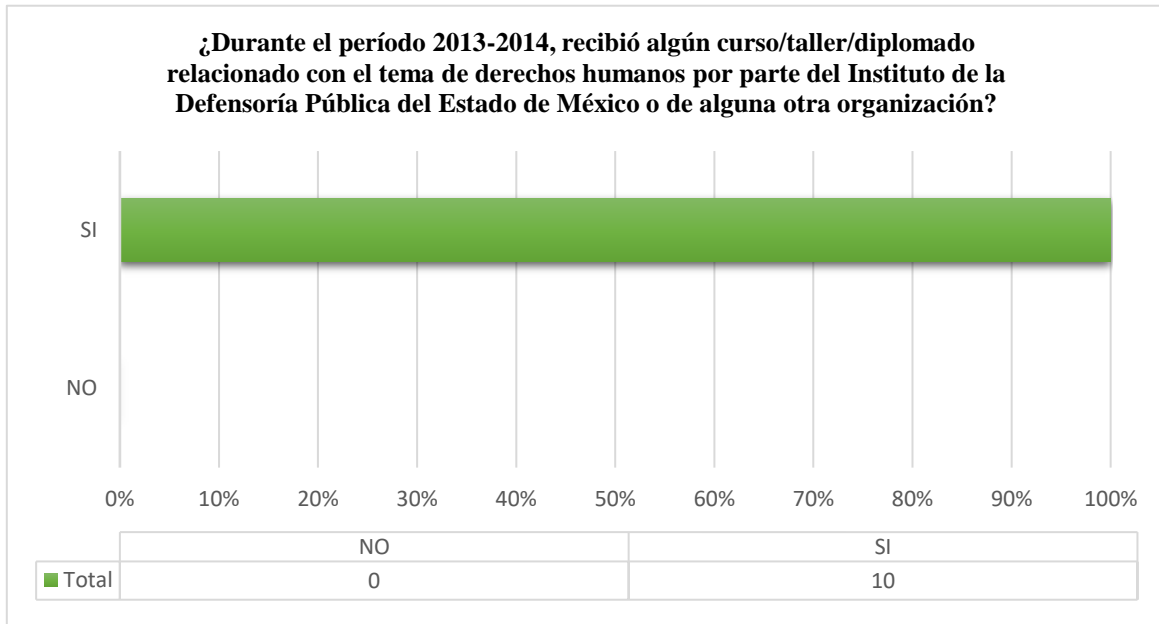
**Tabla 9**

*Capacitación en derechos humanos*

<i>Entrevistados</i>	<i>Respuesta</i>
1	SI
2	SI
3	SI
4	SI
5	SI
6	SI
7	SI
8	SI
9	SI
10	SI

**Figura 9**

*Capacitación en derechos humanos*



Los diez defensores entrevistados respondieron que durante ese periodo de

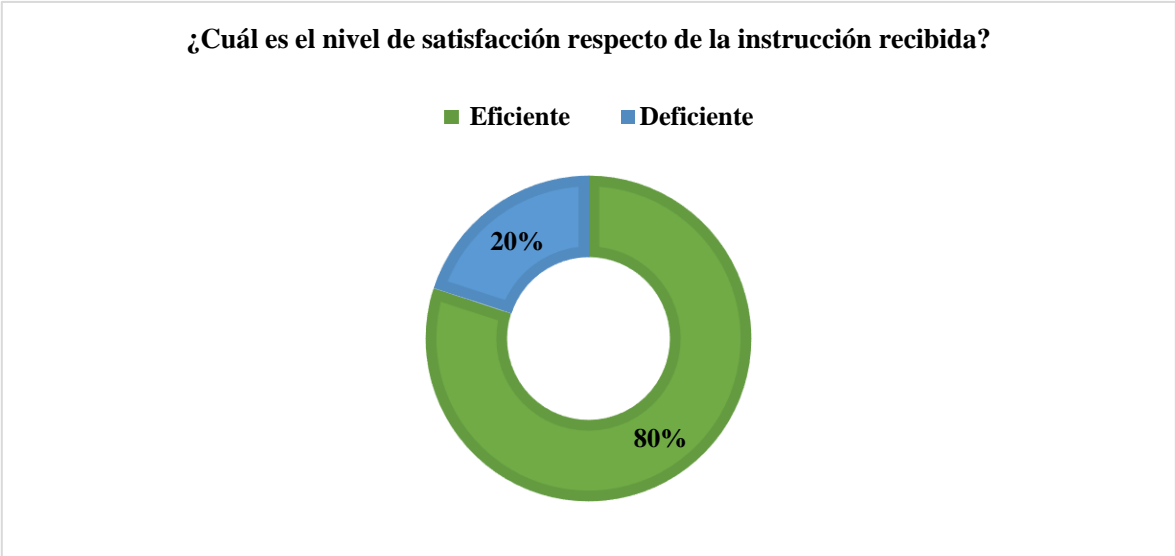
tiempo solo recibieron del Instituto de la Defensoría Pública un curso de 20 horas, referente a la historia de los derechos humanos, pero no relacionados con el derecho de defensa durante las diferentes etapas del proceso.

Finalmente, a la pregunta 10. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa ¿Cuál es el nivel de satisfacción respecto de la instrucción?

**Tabla 10**  
*Nivel de satisfacción en la capacitación*

<i>Nivel de Satisfacción</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Eficiente</i>	2
<i>Deficiente</i>	8

**Tabla 10**  
*Nivel de satisfacción en la capacitación*



Ocho de los defensores públicos entrevistados respondieron que su nivel de satisfacción respecto del curso recibido fue deficiente, porque no estuvo relacionado con aspectos prácticos de las etapas del proceso, derechos de defensa adecuada y

debido proceso, además que solo se les impartió un curso.

Dos defensores manifestaron que fue satisfactorio, porque había cubierto sus expectativas. De estos datos empíricos se advierte que durante dicha temporalidad la defensa pública en materia penal careció de capacitación adecuada, suficiente y pertinente en materia de derechos humanos.

## Conclusiones

Fundado en el análisis sistémico realizado en la investigación, se arriba a la conclusión que el debido proceso fue ineficaz en la vía no jurisdiccional de la defensa pública del Juzgado de Control de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, durante el periodo 2013-2014, por la falta comunicación entre los subsistemas político, normativo, educativo y administrativo para el debido proceso, a causa de lo siguiente:

**PRIMERA.** La presente investigación destaca que existe una relación significativa entre la sobrecarga laboral, falta de defensores públicos e insumos, y la escasa capacitación en materia de derechos humanos con el cumplimiento del derecho al debido proceso por parte de la Defensa Pública de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México 2013 – 2014.

**SEGUNDA.** El estudio, demuestra que, en el año 2013, el total de audiencias que asumieron los defensores públicos fue de 14, 047 y durante el 2014 participaron en 15, 665 audiencias, en efecto, se logra apreciar que el periodo 2013-2014, la defensa pública tuvo una sobrecarga laboral que no concordó con la cantidad de funcionarios que se encontraban adscritos. Por lo que, en el año 2014 la defensa tuvo un aumento de 11. 51 % en la asistencia a audiencias.

**TERCERA.** Durante los años 2013-2014, no existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control de Toluca, aun cuando en el año 2014 existió un aumento en la programación de audiencia por los casos que asumió cada defensor público.

**CUARTA.** La consecuencia de mayor prevalencia que le genera al usuario tanto el déficit de personal como la sobrecarga laboral del Defensor Público de la Defensa Pública de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, fue la vulneración al derecho de defensa en la vía no jurisdiccional de la defensa pública, considerando a éste como parte integrante del derecho al debido proceso.

**QUINTA.** La investigación efectuada, indica que la defensa pública de Toluca en materia penal no contó con los insumos necesarios como telefonía, fotocopiadora e internet, así como un espacio individual de trabajo que protegiera la privacidad, seguridad y reserva que requiere el buen desempeño de la labor.

**SEXTA.** El estudio demuestra que durante el periodo 2013-2014, los defensores públicos encuestados tuvieron una deficiente capacitación en materia de derechos humanos y sobre técnicas de litigación oral en las diferentes fases del proceso penal acusatorio.

**SEPTIMA.** – Con base en el estudio realizado, se determina que, el derecho humano y fundamental al debido proceso fue ineficaz en la vía no jurisdiccional de la Defensa Pública del Juzgado de Control de Toluca, Estado de México, durante el periodo que comprende 2013 al 2014.

## Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 2-3. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94520492005>
- Aguilera, R. & López, R. (2019). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. Edit. Instituto De Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Alexi, Robert. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Obtenido de: <http://buitronyasociados.com.mx/wp-content/uploads/2015/09/TEORIA-DE-LOS-DERECHOS-FUNDAMENTALES-ROBERT-ALEXI.pdf>
- Alexy, R. (septiembre-diciembre de 2002). Epilogo a la Teoría de los Derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*(66), 64. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=289390>
- Alexy, R. (enero-junio de 2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*(11), 13. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Alfaro, E. (1997). El Debido Proceso: Principios y Derechos de la Investigación Administrativa. *Gestión*, 41. Obtenido de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rcafss/v5n11997/art6.pdf>
- Arnoldo, M. & Rodríguez, D. (1991). Teoría de los Sistema Sociales: Las bases de la perspectiva Luhmanniana. *Estudios Sociales*. No. 69. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/121749/Teoria\\_de\\_los\\_sistemas\\_sociales\\_las.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/121749/Teoria_de_los_sistemas_sociales_las.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ávila, J. (2004). *Cybertesis*. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y):[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campo, J. (1999). *Derechos Fundamentales: Concepto y Garantías*. Madrid: Trotta.
- Chaves-Villada, J. (2015). El Desarrollo del Debido Proceso en las Actuaciones Administrativas para la Formación de Contratos Estatales. *Vniversitas*, 134. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859004>

*Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)*. 5 de Marzo de 2014 (México).  
Obtenido de Diario Oficial de la Federación :  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014)

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. Arts. 1, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 133. 10 de junio de 2011 (México). Obtenido de <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

CorteIDH. (1979). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.

Galindo, C. & Ramírez, S. (2016). *Reforma a la Justicia Penal: Del silencio de los expedientes a los juicios orales y públicos*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

García, J. A. (2014). Las reglas del debido proceso. Obtenido de: [http://201.147.98.14/index.php/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/03\\_centro\\_de\\_estudios\\_de\\_derecho\\_e\\_inv\\_parlamentarias/03\\_accesos\\_directos/04\\_boletines](http://201.147.98.14/index.php/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/03_centro_de_estudios_de_derecho_e_inv_parlamentarias/03_accesos_directos/04_boletines):

Gobierno del Estado de México. (1 de octubre de 2018). Misión, visión y objetivos. Obtenido de: [https://idp.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_objetivos](https://idp.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivos)

Hernández, L. (2011). La teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmann en México. Una aproximación. *Perspectivas Internacionales*, 101-136. Obtenido de *Revistas Javeriana* cali: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/articulo/viewFile/831/1356>

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (2017). Manual General de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. Periódico Oficial: Gaceta de Gobierno. Obtenido de: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun106.pdf>

- Kerlinger, F. (2005). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA.
- Ley del Insituto de la Defensoria Publica del Estado de México. (2010). Periódico Oficial: Gaceta de Gobierno. Obtenido de: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig012.pdf>
- Loayza, C. (2012). El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Lex*, 126. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157775>
- Luhmann, N. (1996). *Introducción a la Teoría de Sistemas*. Barcelona, España: Antrhopos.
- Marcelo, A. ( 1998). *Introducción a los Conceptos Básicos de la Teoría General de Sistemas*. Chile.
- Maris, M. (2012). *Ministerio Público de la Defensa*. Obtenido de Autonomía de la Defensa Pública: <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/Revista%20MPD%20para%20web.pdf>
- Medellín, E. (2011). *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Morejón, M. ( 2016). La teoría organizacional: análisis de su enfoque en una administración pública y su diferencia en una administración privada. *Revista Enfoques*, 127-143. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292007.pdf>
- Moreno, R. (septiembre-diciembre de 2007). El Modelo Garantista de Luigi Ferrajoli. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(120), 825-852. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a6.pdf>
- Montero, D. (2008). *Democracia y Defensa Pública*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27017.pdf>
- Mosquera, J. & Muñoz, D. (2012). Una Mirada Teórica y Metodológica a la obra de Niklas Luhmann: entre Sistema y Entorno. *Revista Colombiana de Ciencias*

- Sociales*, 3(1), 146. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=497856286010>
- Nares, J. (Julio-diciembre de 2018). Derecho fundamental al debido proceso legal. *Ius Comitalis*, 196. Obtenido de <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/10858/9354>
- Organización de Estados Americanos (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Obtenido de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de Naciones Unidas (1953). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Obtenido de: [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de Naciones Unidas (1990). *Reglas de Mallorca: Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal*. Obtenido de: <http://cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasdemallorca.htm>
- Peñaloza, P. (2010). Teoría de las Decisiones. *Perspectivas*, 25, 227-240.
- Pignuoli, S. (2015). Pignuoli, S. *Revista Mexicana de Sociología*, 77(2), 301-328. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v77n2/v77n2a5.pdf>

- Pineda de Alcazar, M. (2001). Las teorías clásicas de la comunicación: Balance de sus aportes y limitaciones a la luz del siglo XXI. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*(36), 11-29. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>
- Poder Ejecutivo Federal. (2014-2018). *Plan nacional de educación en derechos humanos*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014)
- Poder Ejecutivo Federal. (2013-2018). *Plan Nacional de Desarrollo*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf):
- Poder Ejecutivo del Estado de México. (2013). Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Mexico. Obtenido de De las Atribuciones del Director General: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig206.pdf>
- Rojas, M.(2017). El Sistema Social Organizacional: Una Propuesta de Análisis Teórico Social,. *Redalyc*, 82.
- Ramírez. (2018). Debido Proceso: derecho fundamental. En L. D. Canales, *El debido proceso como un derecho humano* (pág. 352). Nicaragua: Hispamer. Obtenido de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Salmón, E. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Primera ed.). Lima, Perú. Obtenido de: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)
- Sánchez, A. (enero-junio de 2015). El amparo para efectos como un obstáculo al debido proceso. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 4(7), 18. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5092692>
- Soto, A. (2005). Teoría de los juegos: Vigencia y limitaciones. *Revista de Ciencias Sociales*, 11(3), 497-506. Obtenido de

[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S131595182005000300008&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131595182005000300008&lng=es&tlng=es).

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima. (2012). Informe sobre las Reformas en Derechos humanos. Obtenido de [http://stj.col.gob.mx/Centro\\_de\\_Estudios\\_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/01-2012\\_Reformas%20Amparo%20y%20Derechos%20Humanos.pdf](http://stj.col.gob.mx/Centro_de_Estudios_Judiciales/assets/docs/folletos/2012/01-2012_Reformas%20Amparo%20y%20Derechos%20Humanos.pdf):

Torres. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil, a propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 10. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404/2356>

Vázquez, D. y Serrano, S. (2013). *Principios y obligaciones de los Derechos Humanos: Los derechos en acción*. México. Obtenido de <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>

## TABLAS

**Tabla 1.** Número de audiencias durante 2012

**Tabla 2.** Número de audiencias durante 2013

**Tabla 3.** Número de Defensores durante el 2012

**Tabla 4.** Número de defensores durante 2013

**Tabla 5.** Consecuencia de la sobrecarga labora para el usuario

**Tabla 6.** Relación sobrecarga laboral- debido proceso

**Tabla 7.** Consecuencias de la sobrecarga laboral para el usuario

**Tabla 8.** Insumos proporcionados

**Tabla 9.** Capacitación en derechos humanos

**Tabla 10.** Nivel de satisfacción en la capacitación

## **FIGURAS**

**Figura 1.** Número de audiencias durante 2012

**Figura 2.** Número de audiencias durante 2013

**Figura 3.** Número de Defensores durante el 2012

**Figura 4.** Número de defensores durante 2013

**Figura 5.** Consecuencia de la sobrecarga labora para el usuario

**Figura 6.** Relación sobrecarga laboral- debido proceso

**Figura 7.** Consecuencias de la sobrecarga laboral para el usuario

**Figura 8.** Insumos proporcionados

**Figura 9.** Capacitación en derechos humanos

**Figura 10.** Nivel de satisfacción en la capacitación

## APENDICE



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE  
MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DOCTORADO EN DERECHO**



### INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

#### CUESTIONARIO

Dirigido a 10 Defensores Públicos adscritos al Juzgado a Control y de Juicios Orales de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, para efectos de recabar datos relacionados con la investigación doctoral denominada: El debido proceso en la Defensa Pública de los Juzgados de Control y Juicios Orales de Toluca, Estado de México, 2012-2013.

La información recabada es de carácter confidencial y reservada, los resultados se utilizarán solo para efectos de la presente investigación.

1. ¿Cuál fue el número de audiencias en las que intervino como Defensor Público del Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca en 2012?

---

---

---

2. ¿Cuál fue el número de audiencias en las que intervino como Defensor Público del Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca en 2013?

---

---

3. ¿En el año 2012, considera existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca?

- a) Si
- b) No

4. ¿En el año 2013, considera existió el número suficiente de Defensores Públicos para atender las demandas del Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca?

- a) Si
- b) No

5. ¿Qué consecuencias considera le generó al usuario la sobrecarga laboral del Defensor Público del Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca?

- a) Estrés laboral
- b) Falta de tiempo para realizar mi trabajo
- c) No existe sobrecarga laboral

Comentarios:

---

---

---

---

---

6. ¿Cuál es la relación entre la sobrecarga laboral de la Defensa Publica durante el periodo 2012-2013 y el derecho al debido proceso?

- a) Aumento de sentencias condenatorias
- b) Violación al debido proceso

- c) No hay relación

Comentarios:

---

---

---

---

---

7. ¿Cuál es la consecuencia que le generó al usuario la falta de Defensores Públicos en el Juzgado de Control y de Juicios Orales de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, durante el periodo 2012-2013?

- a) Suspensión de audiencias
- b) Falta de atención al usuario
- c) Falta de continuidad de proceso

Comentarios:

---

---

---

---

---

8. Durante el período 2012-2013, ¿Cuál de los siguientes insumos no le fueron suministrados para el desempeño de sus funciones laborales?

- a) Papelería, impresoras y mobiliario
- b) Fotocopiadora, telefonía e internet
- c) Espacios individuales de trabajo

Comentarios:

---

---

---

---

---

9. ¿Durante el período 2012-2013, recibió algún curso/taller/diplomado relacionado con el tema de derechos humanos por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México o de alguna otra organización?

- a) Si
- b) No

Comentarios:

---

---

---

---

---

10. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa ¿Cuál es el nivel de satisfacción respecto de la instrucción recibida?

- a) Eficiente
- b) Deficiente

Comentarios:

---

---

---

---

---